

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS

TOMO XI

Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

_____ de _____ de 2016

ÍNDICE

TOMO XI: ARQUEOLOGÍA Y CONSERVACIÓN HISTÓRICA

Capítulo 1	ADOPCIÓN Y VIGENCIA	1
REGLA 1.1	ADOPCIÓN.....	1
Capítulo 2	CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS	2
REGLA 2.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
SECCIÓN 2.1.1	BASE LEGAL	2
REGLA 2.2	CONSERVACION HISTÓRICA	3
SECCIÓN 2.2.1	PROPÓSITO	3
SECCIÓN 2.2.2	APLICACIÓN.....	53
SECCIÓN 2.2.3	RELACIÓN CON OTROS REGLAMENTOS.....	65
SECCIÓN 2.2.4	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	75
REGLA 2.3	DESIGNACION DE SITIOS Y ZONAS HISTORICAS .	87
SECCIÓN 2.3.1	DISPOSICIONES GENERALES	87
SECCIÓN 2.3.2	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS HISTÓRICAS	87
SECCIÓN 2.3.3	ELEGIBILIDAD DE RECURSOS ARQUEOLÓGICOS	108
SECCIÓN 2.3.4	NOMINACIÓN DE SITIOS HISTÓRICOS AL REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO, ADOPTADAS POR LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO	119
SECCIÓN 2.3.5	REQUISITOS DE NOMINACIÓN PARA SITIOS HISTÓRICOS ..	110
SECCIÓN 2.3.6	NOMINACIÓN DE ZONAS HISTÓRICAS AL REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO, ADOPTADAS POR LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO	1514
SECCIÓN 2.3.7	REQUISITOS DE NOMINACIÓN PARA ZONAS HISTÓRICAS .	1614
SECCIÓN 2.3.8	DISPOSICIÓN GENERAL: NORMAS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO	1918
SECCIÓN 2.3.9	ESTUDIOS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO	2018
SECCIÓN 2.3.10	DISPOSICIONES ESPECIALES DE ORDENAMIENTO	2019

SECCIÓN 2.3.11	MODIFICACIONES A LAS NORMAS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO DE UN SITIO O ZONA HISTÓRICA PARTICULAR, EXCEPTO POR LOS PLANES DE USO O PLANOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.....	2119
SECCIÓN 2.3.12	LÍMITES DE LOS MAPAS DE ORDENAMIENTO	2119
SECCIÓN 2.3.13	RADICACIÓN	2120
SECCIÓN 2.3.14	SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE EMERGENCIA	2221
SECCIÓN 2.3.15	COMITÉ ASESOR DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS	2321
SECCIÓN 2.3.16	VISTA PÚBLICA.....	2422
SECCIÓN 2.3.17	DESIGNACIÓN DE SITIO HISTÓRICO	2523
SECCIÓN 2.3.18	DESIGNACIÓN DE ZONA HISTÓRICA	2523
SECCIÓN 2.3.19	REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO.....	2523
SECCIÓN 2.3.20	INCLUSIÓN DE PROPIEDADES DECLARADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS	2524
SECCIÓN 2.3.21	IDENTIFICACIÓN EN MAPAS DE CALIFICACIÓN	2624
SECCIÓN 2.3.22	ENMIENDAS A LOS MAPAS DE DEMARCACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE PROPIEDADES ELEGIBLES DE ZONAS HISTÓRICAS	2624
SECCIÓN 2.3.23	VIGENCIA	2827
SECCIÓN 2.3.24	ALCANCE LEGAL DE LOS MAPAS Y NORMAS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO	2827
SECCIÓN 2.3.25	REVISIÓN	2927
REGLA 2.4	REQUERIMIENTO EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y RECOMENDACIONES EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS	2927
SECCIÓN 2.4.1	REQUERIMIENTO DE PERMISOS	2927
SECCIÓN 2.4.2	REQUERIMIENTO DE APROBACIÓN POR LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS.....	3129
SECCIÓN 2.4.3	REQUERIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	3129
SECCIÓN 2.4.4	REQUISITOS COMUNES MÍNIMOS A TODAS LAS RECOMENDACIONES PARA PERMISOS O CERTIFICACIONES.....	3230
SECCIÓN 2.4.5	REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A CIERTAS RECOMENDACIONES O CERTIFICACIONES	3331

SECCIÓN 2.4.6	INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN Y VISITA DE LA PROPIEDAD PARA CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	3331
SECCIÓN 2.4.7	OBRAS EXENTAS DE PERMISOS	3432
SECCIÓN 2.4.8	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O AUTORIZACIONES	3533
SECCIÓN 2.4.9	EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE USO Y CONFORMIDAD MÍNIMA CON EL REGLAMENTO.....	3634
SECCIÓN 2.4.10	DISPOSICIÓN ESPECIAL.....	3634
SECCIÓN 2.4.11	PERMISO DE DEMOLICIÓN EN PROPIEDADES NO ELEGIBLES.....	3835
SECCIÓN 2.4.12	PERMISOS DE DEMOLICIÓN EN PROPIEDADES ELEGIBLES, DESIGNADAS Y EN PROCESO DE DESIGNACIÓN	3936
SECCIÓN 2.4.13	PERMISOS RELACIONADOS CON VÍAS PÚBLICAS	4340
SECCIÓN 2.4.14	PERMISOS DE NO-CONFORMIDAD	4441
SECCIÓN 2.4.15	TÉRMINOS.....	4845
REGLA 2.5	NORMAS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS Y PROPIEDADES DE VALOR HISTÓRICO	4945
SECCIÓN 2.5.1	PROPÓSITO Y APLICACIÓN	4945
SECCIÓN 2.5.2	NORMAS DE INTERVENCIÓN PARA SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS Y PROPIEDADES ELEGIBLES	5248
SECCIÓN 2.5.3	NORMAS DE INTERVENCIÓN PARA SITIOS HISTÓRICOS Y PROPIEDADES ELEGIBLES TRANSFORMADAS NEGATIVAMENTE.....	5350
SECCIÓN 2.5.4	NORMAS DE INTERVENCIÓN PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y ALTERACIONES DE PROPIEDADES NO-ELEGIBLES EN ZONAS HISTÓRICAS O EN EL PERÍMETRO DE LAS PLAZAS DE RECREO.....	5450
SECCIÓN 2.5.5	FACHADAS EXTERIORES E INTERIORES DE LOS SITIOS HISTÓRICOS Y PROPIEDADES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES EN ZONAS HISTÓRICAS O EN LOS BLOQUES PERIMETRALES DE LAS PLAZAS DE RECREO.....	5652
SECCIÓN 2.5.6	NIVELES DE INTERVENCIÓN EN PROPIEDADES ELEGIBLES, PROPIEDADES EN LOS BLOQUES PERIMETRALES A LAS PLAZAS DE RECREO, PROPIEDADES CALIFICADAS "SH", "R-ZH", "CRH", "Ä" Y "H" Y LAS PROPIEDADES ELEGIBLES O CON POTENCIAL DE ELEGIBILIDAD.....	5956

SECCIÓN 2.5.7	RUINAS	6258
SECCIÓN 2.5.8	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS HISTÓRICOS, PROPIEDADES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES EN ZONAS HISTÓRICAS, DISTRITOS CRH, SH, A Y D	6460
REGLA 2.6	EDIFICIOS Y USOS ACCESORIOS EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS Y PROPIEDADES ELEGIBLES.....	6561
SECCIÓN 2.6.1	PROPÓSITO Y APLICACIÓN	6561
SECCIÓN 2.6.2	DISPOSICIONES GENERALES.....	6561
SECCIÓN 2.6.3	USOS Y EDIFICIOS ACCESORIOS	6662
SECCIÓN 2.6.4	USOS Y EDIFICIOS ACCESORIOS RELACIONADOS A UN USO PRINCIPAL DE PEQUEÑA INDUSTRIA	6662
REGLA 2.7	INTERVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTOS DONDE UBICAN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS	6763
SECCIÓN 2.7.1	PROPÓSITO Y APLICACIÓN	6763
SECCIÓN 2.7.2	ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y TRAMA URBANA	6763
SECCIÓN 2.7.3	MOBILIARIO URBANO.....	6763
SECCIÓN 2.7.4	INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	6864
SECCIÓN 2.7.5	PAVIMENTACIÓN.....	6864
SECCIÓN 2.7.6	DISPOSICIÓN GENERAL PARA REALIZAR OBRAS EN TODAS LAS PLAZAS DE RECREO Y EN LAS PROPIEDADES CIRCUNDANTES A ÉSTAS, DENTRO Y FUERA DE ZONAS HISTÓRICAS DESIGNADAS O EN PROCESO DE DESIGNACIÓN.....	6864
SECCIÓN 2.7.7	CRITERIOS PARA LOS ELEMENTOS EXTERNOS DE LAS PLAZAS DE RECREO:.....	6864
SECCIÓN 2.7.8	CRITERIOS PARA LOS ELEMENTOS INTERNOS DE LAS PLAZAS DE RECREO	7167
SECCIÓN 2.7.9	REQUISITOS DE ESTACIONAMIENTO	7268
SECCIÓN 2.7.10	DISEÑO DE ESTACIONAMIENTO.....	7268
REGLA 2.8	RÓTULOS, CORTINAS Y TOLDOS EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS, PROPIEDADES HISTÓRICAS Y EN EL PERÍMETRO DE LAS PLAZAS DE RECREO.....	7369
SECCIÓN 2.8.1	PROPÓSITOS Y APLICACIÓN.....	7369
SECCIÓN 2.8.2	UBICACIÓN, TAMAÑO Y TIPO DE RÓTULOS A PERMITIRSE.....	7369

SECCIÓN 2.8.3	RÓTULOS PROHIBIDOS.....	7470
SECCIÓN 2.8.4	OTROS RÓTULOS	7672
SECCIÓN 2.8.5	DISEÑO Y CONTENIDO.....	7773
SECCIÓN 2.8.6	RÓTULO NO-CONFORME LEGAL.....	7874
SECCIÓN 2.8.7	INSTALACIÓN DE CORTINAS Y TOLDOS	7975
SECCIÓN 2.8.8	CORTINAS Y TOLDOS PROHIBIDOS	7975
SECCIÓN 2.8.9	DISEÑO, FORMA Y MATERIALES PERMITIDOS.....	8076
SECCIÓN 2.8.10	UBICACIÓN	8177
SECCIÓN 2.8.11	TAMAÑOS Y TIPOS DE CORTINAS Y TOLDOS A PERMITIRSE.....	8278
SECCIÓN 2.8.12	TOLDO Y CORTINA NO-CONFORME LEGAL.....	8278

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~Tomo X~~ **Tomo XI** ARQUEOLOGÍA Y CONSERVACIÓN
HISTÓRICA

Capítulo 1 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

Regla 1.1 ADOPCIÓN

~~Este Tomo de este~~ Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico,

hoy _____ de _____ de 2016.

Commented [BPO1553]: AEE

Commented [BPO1554]: JP- NUEVO CAPÍTULO DE ADOPCION Y VIGENCIA para este Tomo

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

Regla 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 2.1.1 **Propósito** [Base Legal](#)

~~Este Capítulo tiene el propósito de:~~

- ~~a. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas y propiedades de valor histórico que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.~~
- ~~b. Proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.~~
- ~~c. Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.~~
- ~~d. Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico y/o arquitectónico.~~
- ~~e. Regular el procedimiento de solicitar y obtener recomendaciones, para proyectos de construcción y otros desarrollos públicos y privados que puedan afectar posibles recursos arqueológicos y/o el patrimonio histórico del país.~~
- ~~f. Garantizar la más adecuada protección y estudio del patrimonio arqueológico de Puerto Rico.~~

a. [Las recomendaciones y comentarios se emiten con base en las siguientes leyes:](#)

- [1. Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico.](#)
- [2. Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas.](#)
- [3. Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña.](#)

Commented [BPO1555]: JP- [\(antes Capítulo 51\)](#)

Commented [BPO1556]: ICP

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1557]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

b. Estas leyes le confieren al Instituto, a través de su Programa de Patrimonio Histórico Edificado (en adelante PPHE), jurisdicción sobre los siguientes asuntos:

Formatted: a. Texto

1. Edificios, lugares y zonas históricas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación.
2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3. Plazas de recreo y edificios circundantes.
4. Propiedades zonificadas P construidas previo a 1960.
5. Propiedades zonificadas CRH- Distrito de Conservación de Recursos Históricas.
6. Propiedades de valor histórico o Propiedades Elegibles a ser declaradas sitios históricos.

Commented [BPO1558]: ICP

c. También se evalúan, a través del Programa de Arqueología y Etnohistoria (PAE), los documentos relacionados con el proyecto de referencia, conforme a las disposiciones de las siguientes leyes:

1. Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, conocida como la Ley de Arqueología Terrestre de Puerto Rico, y en virtud de los requerimientos del Reglamento para la Radicación y Evaluación de Proyectos de Construcción y Desarrollo (# 7069). Esta ley establece injerencia sobre todos los terrenos localizados en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Arqueología Subacuática.

Commented [BPO1559]: ICP

Commented [BPO1560]: ICP

Regla 2.2 CONSERVACION HISTÓRICA

Sección 2.1.2 Sección 2.2.1 Aplicación Propósito

~~Las disposiciones contenidas en este Capítulo aplicarán a los sitios y zonas históricas designadas al amparo del CAPÍTULO 51 (DESIGNACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS) del Tomo X o designados mediante ley y, a toda persona natural o jurídica, pública o privada o a cualquiera de ellas. Además, aplicarán y cubrirán:~~

Formatted: Font: Not Bold, Font color: Auto

Formatted: Font color: Auto

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- ~~a. Todo sitio, objeto, yacimiento, artefacto, documento o material arqueológico que sea reliquia del pasado del hombre, ya sea material de la naturaleza, o ya sea construido por el hombre; que exista o se encuentre en o bajo la superficie de la tierra, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según estipulado en la Sección I de la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada.~~
- ~~b. Toda ocupación o uso de cualquier propiedad, estructura o terrenos; toda segregación o agrupación de solares; toda construcción, incluyendo alteración, ampliación, consolidación, nueva construcción, reconstrucción, reestructuración, reforma, rehabilitación, remodelación, restauración y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en ellos; todo traslado de estructura, toda demolición, toda instalación de rótulos o anuncios, toda erección de estructuras temporeras, toda intervención en el espacio público y todo otro proyecto que se proponga dentro de un área designada sitio o zona histórica, fuera de una zona histórica en caso de ser una propiedad elegible o calificada de valor (SH, R-ZH o CRH), en toda plaza de recreo y sus bloques perimetrales.~~
- ~~c. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del área designada sitio o zona histórica.~~
- ~~d. Permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico.~~
- a. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.
- b. Proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.
- c. Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.
- d. Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico.

Commented [BPO1561]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- e. Regular el procedimiento de solicitar y obtener recomendaciones, para proyectos de construcción y otros desarrollos públicos y privados que puedan afectar posibles recursos arqueológicos y/o el patrimonio histórico del país.
- f. Garantizar la más adecuada protección y estudio del patrimonio arqueológico de Puerto Rico.
- g.

Sección 2.1.3 ~~Sección 2.2.2~~ **Relación con Reglamentos de la Junta de Planificación o de Municipios Autónomos** **Aplicación**

~~Quando una propiedad o grupo de propiedades haya sido designado sitio o zona histórica, los distritos de zonificación o calificación dentro del área designada como histórica serán conforme con los propósitos y con las disposiciones de este Reglamento. Esta sección aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada o a cualquiera de ellas y regulará y guiará el uso y desarrollo de los terrenos e intervenciones en:~~

- a. Edificios registrados en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos de América.
- b. Edificios, lugares y zonas históricas incluidas en el Registro Oficial de Sitios y Zonas históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación.
- c. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas por la
- d. Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- e. En Plazas de Recreo y propiedades edificios en los bloques circundantes o perimetrales de todos los municipios;
- f. Propiedades en Distritos de Calificación zonificadas SH (antes CR-H), en Distritos de Zonificación Especial CRH (Conservación y Restauración Histórica en Reservas y Corredores Agrícolas), Distritos de Calificación CR-A (Distrito Arqueológico) y H (Distrito Histórico) en Corredores y Reservas o cualquier zonificación o calificación relacionada a edificios de valor histórico o arquitectónico.
- g. Propiedades de Valor Histórico y/o Arquitectónico (PVHA) que cumplan con los Criterios de Evaluación de este Reglamento y certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Commented [BPO1562]: ICP

Formatted: a. Texto

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- h. Lugares del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico.
- i. Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán y cubrirán:
 - 1. Todo sitio o yacimiento que sea reliquia del pasado del hombre, ya sea material de la naturaleza, o ya sea construido por el hombre; que exista o se encuentre en o bajo la superficie de la tierra, y en las aguas internas o costaneras bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - 2. Toda ocupación o uso de cualquier propiedad, estructura o terrenos; toda segregación o agrupación de solares; toda construcción, incluyendo alteración, ampliación, consolidación, nueva construcción, reconstrucción, reestructuración, reforma, rehabilitación, remodelación, restauración y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en ellos; todo traslado de estructura; toda demolición; toda instalación de rótulos o anuncios; toda erección de estructuras temporeras; toda intervención en el espacio público y todo otro proyecto que se proponga dentro de un área designada sitio o zona histórica.
 - 3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.
 - 4. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier propiedad de valor histórico y/o arquitectónico.
 - 5. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo de todo Municipio de Puerto Rico en cualquier propiedad de valor histórico y/o arquitectónico.

Sección 2.2.3 Relación con otros Reglamentos

- a. Las disposiciones contenidas en esta Capítulo prevalecerán sobre y quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor adoptado por la Junta de Planificación que sea de aplicación para la zona específica en que ubique la propiedad, hasta donde éstas no fueren incompatibles con la materia específicamente cubierta por este

Commented [BPO1563]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

Reglamento. Sus disposiciones se interpretarán a la luz de los propósitos de este Capítulo y de las políticas públicas y los planes sobre uso de terrenos adoptados por la Junta de Planificación.

- b. Cuando una propiedad o grupo de propiedades haya sido Certificada como una propiedad de Valor Histórico y/o Arquitectónico o haya sido designada sitio o zona histórica y sin haberse adoptado unas Normas Especiales de Ordenamiento para el área donde estén ubicados, se interpretarán a tenor con las disposiciones de este Capítulo.
- c. Cuando una propiedad o grupo de propiedades haya sido designado sitio o zona histórica, los distritos de zonificación o calificación dentro del área designada como histórica serán conforme con los propósitos y con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2.2.4 Criterios de Evaluación

La determinación de los casos de recomendaciones, certificaciones de valor histórico, certificado de beneficio de exención contributiva y/o recomendación para nominación como sitio histórico o zona histórica, estará justificada basándose en uno o más de los siguientes criterios:

- a. Que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del país y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo.
- b. Asociada con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
- c. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestra historia.
- d. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artísticos o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
- e. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o la historia.

Commented [BPO1564]: ICP

Formatted: a. Texto

- f. Propiedades religiosas cuya importancia principal se deriva de sus méritos arquitectónicos, artísticos o históricos.
- g. Edificio o estructura removida de su sitio original pero cuya importancia es arquitectónica, es la única que prevalece arquitectónicamente o es la única estructura que prevalece asociada con un personaje o acontecimiento histórico.
- h. Lugar o tumba de un personaje histórico de importancia excepcional, si no existe ningún otro sitio o edificio apropiado asociado directamente con su vida productiva.
- i. Un cementerio, cuyo significado principal deriva de las tumbas de personas de importancia trascendental; por su antigüedad, por sus características distintivas de diseño, o por su asociación con eventos históricos.
- j. Un edificio reconstruido es elegible cuando la reconstrucción se ha llevado a cabo con precisión, en un ambiente apropiado y presentada como parte de un plan maestro de restauración, y cuando no exista ningún otro edificio o estructura con la misma asociación.
- k. Una propiedad de carácter principalmente requiere conmemorativo, si su diseño, antigüedad, tradición, o valor simbólico le ha dado su propio significado histórico.

Regla 2.3 DESIGNACION DE SITIOS Y ZONAS HISTORICAS

Sección 2.3.1 Disposiciones Generales

La Junta de Planificación podrá considerar por iniciativa propia o a petición de cualquier persona, agencia o entidad, la nominación de un Sitio o Zona histórica cuando se cumpla con las disposiciones de este Capítulo.

Sección 2.3.2 Criterios de Elegibilidad para Sitios Históricos y Zonas Históricas

La Junta de Planificación podrá considerar por iniciativa propia o a petición de cualquier persona, agencia o entidad, la nominación de un Sitio o Zona histórica cuando se cumpla con las disposiciones de este Capítulo.

Se podrá recomendar para nominación como sitio histórico:

Aquellos lugares, edificios, estructuras y objetos o conjunto de propiedades como zona histórica, de más de cincuenta (50)

Commented [BPO1565]: ICP

Formatted: Spanish (Puerto Rico)

Commented [BPO1566]: ICP

Formatted: Sección

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

años que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del país y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo.

En aquellos casos singulares donde la propiedad tenga un valor excepcional, la condición de tener más de cincuenta (50) años no será excluyente, según lo determine el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La recomendación para nominación como sitio histórico o zona histórica estará justificada basándose en los siguientes criterios:

1. Asociada con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
2. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado.
3. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artísticos o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
4. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o la historia.
5. Propiedades religiosas cuya importancia principal se deriva de sus méritos arquitectónicos, artísticos o históricos.
6. Edificio o estructura removida de su sitio original pero cuya importancia es arquitectónica, es la única que prevalece arquitectónicamente o es la única estructura que prevalece asociada con un personaje o acontecimiento histórico.
7. Lugar o tumba de un personaje histórico de importancia excepcional, si no existe ningún otro sitio o edificio apropiado asociado directamente con su vida productiva.
8. Un cementerio, cuyo significado principal deriva de las tumbas de personas de importancia trascendental; por su antigüedad, por sus características distintivas de diseño, o por su asociación con eventos históricos.

Formatted: a.1 Texto

9. Un edificio reconstruido es elegible cuando la reconstrucción se ha llevado a cabo con precisión, en un ambiente apropiado y presentada como parte de un plan maestro de restauración, y cuando no exista ningún otro edificio o estructura con la misma asociación.

Commented [BPO1567]: ICP

Sección 2.3.3 Elegibilidad de Recursos Arqueológicos

Se define como sitio, estructura, objeto o restos que puedan dar información de importancia para el estudio científico de la prehistoria, historia y cultura del ser humano.

a. Dentro de los recursos arqueológicos se incluye:

Formatted: a. Texto

1. Estructuras en o bajo la superficie de la tierra, lugar de abrigo, facilidades o elementos tales como estructuras domésticas, de almacenamiento, para cocinar o ceremoniales y hechas en tierra, loma artificial, fortificaciones, canales, reservas, terrenos para la agricultura y la horticultura, morteros o superficies para moler alineamientos de rocas, fosas para enterramientos, tumbas, hornos, fogatas, fosas para cocinar y para almacenar, marcas de socos y basureros, entre otros.
2. Artefactos concentrados o dispersos en o bajo la superficie de la tierra.
3. Herramientas enteras o parciales, vestimentas, recipientes, decoraciones y armas tales como materiales hechos en cerámica, cristal, hueso, marfil, conchas o caracoles, metal, madera, cuero, plumas, pigmentos y lítica, entre otros.
4. Residuos o restos como resultado de manufactura o uso de materiales naturales o hechos por los humanos.
5. Basura orgánica tanto animal y vegetal, coprolitos.
6. Restos humanos.
7. Cualquier trabajo simbólico o artístico hecho en una roca o piedra.
8. Cueva o área rocosa que sirvió de abrigo, conteniendo materiales como evidencia de presencia humana.
9. Todas las partes de un pecio o naufragio tales como carga, armas y otros materiales asociados con éste. Los recursos arqueológicos designados serán protegidos y conservados

conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 10 del 7 de agosto de 1987, conocida como la “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos” y la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, conocida como la “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, según enmendadas y la normativa vigente.

10. El Consejo para la Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos y el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, adscritos ambos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, velarán por el fiel cumplimiento de éstas.

Commented [BPO1568]: ICP

Sección 2.3.4 **Nominación de Sitios Históricos al Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, adoptadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico**

Al radicar una nominación de sitio histórico se presentará, como mínimo, la siguiente información:

Formatted: Spanish (Puerto Rico)

- a. Solicitud de nominación firmada por el dueño, titular o representante autorizado de la propiedad, certificando ser el proponente principal. Si la solicitud de nominación es presentada por una persona o entidad diferente al propietario se someterá evidencia certificada de haber notificado de la intención de radicar la nominación al dueño de la propiedad.
- b. Documentos y datos requeridos en los Requisitos de Nominación para Sitios Históricos. Incluye Ficha de Inventario de Recursos Históricos de Puerto Rico adoptada por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. 2007-18-JP-Zh.
- c. Estar acompañada de las Normas Especiales de Ordenamiento de la Propiedad Histórica particular, si aplica.
- d. Evidencia de haber entregado copia al Instituto de Cultura Puertorriqueña de los documentos establecidos en los Requisitos de Nominación para Sitios Históricos.

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1569]: ICP

Sección 2.3.5 **Requisitos de Nominación para Sitios Históricos**

Cualquier lugar, edificio, estructura u objeto de valor histórico que satisfaga los criterios de elegibilidad podrá ser nominada como sitio histórico. Esta nominación requiere se haga un estudio de la propiedad a nominarse y se muestre evidencia de

Formatted: Spanish (Puerto Rico)

que se satisfacen los criterios de elegibilidad. La nominación se hace llenando la Ficha de Inventario de Recursos Históricos de Puerto Rico con los anejos correspondientes. Esta ficha estará disponible para ser descargada por los usuarios de Internet en el Portal de la Junta de Planificación (www.jp.pr.gov) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (www.icp.pr.gov).

a. Se entregará lo siguiente a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueña:

1. Una (1) hoja de tramite indicando que entrega copia correcta de la nominación para (Nombre de la Propiedad) al Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico
2. Un (1) original impreso a color
3. Una (1) reproducción en blanco y negro
4. Dos (2) discos (CD y/o DVD) con copia digital de los documentos requeridos en formato PDF. Las fotos sometidas aparte como anejos deben seguir el formato descrito en el inciso "b.15 - Fotos" de esta Sección.

b. La ficha solicitud de nominación se llenará en su totalidad y contendrá la siguiente información:

1. Nombre histórico y actual de la propiedad.
2. Dirección física de la propiedad o lugar.
3. Nombre del dueño actual.
4. Uso histórico y actual de la propiedad.
5. Área de la propiedad o lugar, en metros cuadrados o cuerdas.
6. Localización de la propiedad en coordenadas Lambert.
7. Número de catastro de la propiedad o lugar.
8. Recuento histórico de la propiedad, incluyendo datos sobre los usos, dueños, eventos y transformaciones, entre otros.
9. Descripción de la propiedad, incluyendo lo siguiente según aplique:
 - i. Propiedad Arquitectónica:

Field Code Changed

Formatted: Hyperlink, Spanish (Puerto Rico)

Formatted: Spanish (Puerto Rico)

Formatted: a. Texto

- a) Nombre del arquitecto, ingeniero o maestro de obra:
 - b) Descripción histórica y actual:
 - c) Número de pisos:
 - d) Materiales de techo, paredes exteriores e interiores, pisos puertas y ventanas:
 - e) Estilo arquitectónico o elementos estilísticos:
 - f) Descripción de la tipología y secuencia de entrada:
 - g) Trabajo artesanal meritorio:
 - h) Detalles o elementos arquitectónicos, entre otros.
 - i) Condición de habitabilidad o ruina de la propiedad al momento de ser evaluada, la cual será certificada por la entidad nominadora, sin requerirse estudio pericial en este momento.
 - j) Cronología de alteraciones o transformaciones.
- ii. Propiedad Arqueológica:
- a) Descripción del recurso arqueológico.
 - b) Investigaciones arqueológicas realizadas en el sitio arqueológico.
 - c) Asociación cultural.
 - d) Cronología aproximada.
 - e) Componentes culturales presentes en el sitio.
 - f) Relación del sitio con otros en el área o la región.
 - g) Condición actual, grado de integridad y peligro de destrucción.
10. Declaración de significado de la propiedad, según los criterios de elegibilidad de la propiedad que apliquen.
11. Descripción de la relación de la propiedad o lugar con su entorno.
12. Declaración de significado e importancia de la propiedad para la comunidad donde se localiza.

Formatted: a.1.1.a) Texto

13. Mapas

Estos mapas pueden ser sometidos en originales (impresos y adquiridos en las agencias y entidades gubernamentales concernidas) o ser descargados directamente del Portal de la Junta de Planificación (www.jp.gobierno.pr) en GIS Mapas (MIPR, Catálogo de hojas de Calificación, Catastro Digital, etc.). Todos los mapas deben indicar la localización de la propiedad a nominarse. Se requiere la presentación de los siguientes mapas:

- i. Mapa topográfico del *United States Geological Survey* (U.S.G.S.) a escala uno en veinte mil (1:20,000) indicando la localización exacta del sitio o propiedad.
- ii. Copia del mapa de catastro a escala uno en mil (1:1000).
- iii. Copia del mapa de Zonificación o Calificación, a escala uno en dos mil (1: 2,000).

Formatted: a.i Texto

Formatted: Font: Italic

14. Dibujos

Se requiere la presentación de los siguientes dibujos:

- i. Esquemas o planos de las plantas arquitectónicas u otros dibujos (fachadas, secciones, detalles, etc.) a una escala que sea lo suficientemente grande para proveer la información necesaria y clara.
- ii. Planos del yacimiento arqueológico, a escala y con la localización del norte.
- iii. Cualquier otro plano, dibujo o esquemático que detalle el yacimiento, ya sean dibujos estratigráficos, reconstrucción de piezas arqueológicas localizadas en el sitio, arte rupestre, etc.

Formatted: a.i Texto

15. Fotos

Se someterán fotos a color y/o en blanco y negro, claras y descriptivas. El tamaño de cada foto debe ser mil seiscientos por mil doscientos (1600x1200) pixeles (mínimo), tres mil por dos mil (3000x2000) pixeles (preferido), y la resolución de trescientos pixeles por pulgadas (300ppi) o más. Cada foto debe estar identificada y numerada y ese número debe corresponder al número de la foto en el registro o índice de fotos. Indicar todas

las fotos en el esquema de planta o plano. Se requiere la presentación de las siguientes fotos según aplique:

- i. Fotos del entorno de la propiedad mostrando la condición actual.
- ii. Fotos de todas las fachadas exteriores de la propiedad mostrando la condición actual.
- iii. Mínimo, tres (3) fotos del interior, representativas de los espacios, mostrando la condición actual.
- iv. Mínimo, una (1) foto histórica de la propiedad.
- v. Para las copias digitales entregadas en los discos, las fotos se entregarán en formato digital tif. El tamaño de cada foto debe ser de 6 megapíxeles (mínimo), 8 megapíxeles (preferido).
- vi. Fotos de diferentes ángulos del yacimiento arqueológico y de sus principales componentes.
- vii. Fotos de excavaciones arqueológicas en el área, si aplica.

Formatted: a.i Texto

Las fotos impresas (como anejos) estarán identificadas como sigue:

- viii. Nombre de la propiedad
- ix. Dirección física de la propiedad
- x. Nombre del fotógrafo
- xi. Fecha de la fotografía
- xii. Descripción y número de las fotos de acuerdo al registro o índice de fotos; incluir descripción de vista de foto indicando dirección de cámara.
- xiii. Localización del negativo de la foto, si aplica.

Formatted: a.i Texto

Sección 2.3.6 **Nominación de Zonas Históricas al Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, adoptadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico**

Commented [BPO1570]: ICP

Al radicar una nominación de Zona Histórica se presentará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Solicitud de nominación certificando y evidenciando haber notificado de la intención de radicar a los ciudadanos de la zona, mediante un anuncio en la prensa o mediante comunicación directa a los dueños de las propiedades. La notificación incluirá una delimitación del área y una explicación sobre el propósito de la zona.
- b. Documentos y datos requeridos en los Requisitos de Nominación para Zonas Históricas:
 - 1. Estar acompañada de las Normas Especiales de Ordenamiento de la Zona Histórica en particular, en aquellos casos en que se hayan preparado las mismas, por la entidad correspondiente.
 - 2. Mapa de delimitación de la zona histórica donde se identifican las propiedades elegibles y nuevos distritos de ordenación propuestos en aquellos casos en que se hayan preparado las Normas Especiales de Ordenamiento.
 - 3. Evidencia de haber entregado reproducciones al Instituto de Cultura Puertorriqueña de los documentos establecidos en los Requisitos de Nominación para Zonas Históricas.

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1571]: ICP

Sección 2.3.7 Requisitos de Nominación para Zonas Históricas

Cualquier conjunto de propiedades que satisfaga los criterios de elegibilidad establecidos podrá ser nominado como zona histórica. La nominación de una zona histórica requiere se haga un estudio del área a designarse y se muestre evidencia de que se satisfacen los criterios de elegibilidad. Las zonas históricas pueden abarcar áreas y estructuras que no tienen significado como unidad independiente, pero cuya localización junto a propiedades elegibles justifican reglamentar su posible transformación.

Se podrá considerar una zona histórica discontinua dentro del espacio urbano o predio por su integridad y significado. Las áreas deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos. Se requiere la delimitación del espacio urbano o predio que dé unidad a la zona histórica discontinua.

- a. El proceso de nominación se hace llenando la Ficha de Inventario de Recursos Históricos de Puerto Rico con los anejos correspondientes. Esta ficha estará disponible para ser descargada por los usuarios de Internet en el Portal de la Junta

Formatted: a. Texto

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

[de Planificación \(www.jp.pr.gov\)](http://www.jp.pr.gov) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (www.icp.pr.gov).

b. [Se entregará lo siguiente a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueña:](#)

1. [Una \(1\) hoja de tramite indicando que entrega "copia correcta de la nominación para \(Nombre de la Propiedad\) al Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico](#)
2. [Un \(1\) original impreso a color](#)
3. [Una \(1\) reproducción en blanco y negro](#)
4. [Dos \(2\) discos \(CD y/o DVD\) con copia digital de los documentos requeridos en formato PDF. Las fotos sometidas aparte como anejos deben seguir el formato descrito en el inciso "b.15 - Fotos" de esta Sección.](#)

c. [La ficha de nominación se llenará en su totalidad y contendrá la siguiente información:](#)

1. [Nombre histórico y actual de la zona delimitada.](#)
2. [Municipio, barrio y sector donde ubica la zona a nominarse.](#)
3. [Descripción de la delimitación de la zona a nominarse.](#)
4. [Área en metros cuadrados o cuerdas de la zona delimitada.](#)
5. [Delimitación de la zona en coordenadas Lambert.](#)
6. [Número de los mapas de catastro de la zona.](#)
7. [Ensayo histórico sobre la zona a nominarse, donde se resalte la historia social, económica, cultural y política, entre otros.](#)
8. [Descripción de la arquitectura y trama urbana de la zona, incluyendo lo siguiente:](#)
 - i. [Descripción histórica y actual](#)
 - ii. [Descripción de la transformación urbana](#)
9. [Estilo arquitectónico o elementos estilísticos](#)
 - i. [Descripción de la tipología](#)
 - ii. [Trabajo artesanal meritorio](#)

iii. Detalles o elementos arquitectónicos, entre otros.

10. Discusión de los criterios de elegibilidad para la selección del área a nominarse y la no-inclusión del área circundante.

Formatted: a.1 Texto

11. Mapas

Estos mapas pueden ser sometidos en originales (impresos y adquiridos en las agencias y entidades gubernamentales concernidas) o ser descargados directamente del Portal de la Junta de Planificación (www.jp.gobierno.pr) en GIS Mapas (MIPR, Catálogo de hojas de Calificación, Catastro Digital, etc.). Todos los mapas deben indicar la localización de la propiedad a nominarse. Se requiere la presentación de los siguientes mapas:

i. Mapa topográfico del *United States Geological Survey* (U.S.G.S.) a escala uno en veinte mil (1:20,000).

Formatted: a.i Texto

Formatted: Font: Italic

ii. Mapa base de solares de la zona a nominarse, incluyendo el área circundante a escala uno en dos mil (1: 2,000). El área circundante indicada en el plano no será menor al área a nominarse y tendrá una distancia lineal similar, en todas las direcciones, de la periferia que rodea el área a nominarse.

12. Se entregarán fichas individuales para las propiedades Elegibles y para las propiedades No-Elegibles dentro del área a nominarse. Se utilizará la Ficha de Inventario de Recursos Históricos de Puerto Rico con los anejos correspondientes. Esta ficha estará disponible para ser descargada por los usuarios de Internet en el Portal de la Junta de Planificación (www.jp.pr.gov) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (www.icp.pr.gov).

13. La ficha individual para las propiedades Elegibles dentro del área a nominarse, seguirá los requisitos de la ficha de nominación para los Sitios Históricos conforme a la Sección 51.3.5, inciso b.

Formatted: Font color: Red

14. La ficha individual de nominación para las propiedades No-Elegibles dentro del área a nominarse incluirá la siguiente información:

i. Nombre histórico y actual de la propiedad.

- ii. Dirección física de la propiedad o lugar.
- iii. Nombre del dueño actual.
- iv. Uso histórico y actual de la propiedad.
- v. Breve Descripción física de la propiedad.
- vi. Se someterán fotos a color y/o en blanco y negro, claras y descriptivas. El tamaño de cada foto debe ser mil seiscientos por mil doscientos (1600x1200) píxeles (mínimo), tres mil por dos mil (3000x2000) píxeles (preferido), y la resolución de trescientos píxeles por pulgadas (300ppi) o más. Se requiere la presentación de las siguientes fotos:
 - a) Fotos del entorno de la propiedad mostrando la condición actual.
 - b) Una (1) fotos de la fachada principal de la propiedad mostrando la condición actual.
 - c) Para las copias digitales entregadas en los discos, las fotos se entregarán en formato digital en tif. El tamaño de cada foto debe ser de seis (6) megapíxeles (mínimo), ocho (8) megapíxeles (preferido).
- vii. Condición de habitabilidad o ruina de la propiedad, certificada por entidad nominadora, sin requerirse estudio pericial.

Sección 2.3.8 Disposición General: Normas Especiales de Ordenamiento

Además de la designación de un Sitio o Zona Histórica la Junta evaluará las Normas Especiales de Ordenamiento de Sitios o Zonas Históricas particulares, una vez sean sometidas por el municipio o por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o por la entidad concernida. Previo a la adopción se recibirá la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Estas normas incluirán disposiciones especiales y mapas de ordenamiento. Estas normas especiales sirven de complemento y particularización a las disposiciones generales del Reglamento y surgen de trabajos particulares de inventario y de recomendaciones de ordenamiento. En los sitios y zonas históricas para los cuales se producen estas Normas Especiales de Ordenamiento, los distritos de zonificación del Tomo IV de

Commented [BPO1572]: ICP

este Reglamento se sustituyen por los distritos de ordenamiento histórico y la normativa específica adecuada a las circunstancias particulares del Sitio o Zona Histórica específico.

Las Normas Especiales de Ordenamiento cubrirán particularidades sobre los siguientes temas:

- a. Características especiales de la arquitectura, la tipología o el trazado urbano.
- b. Parámetros de uso.
- c. Parámetros de edificación.
- d. Usos y construcciones por excepción.
- e. Especialidades particulares
- f. De existir disposiciones que precisen o contradigan lo especificado en las reglas generales, aplicarán las establecidas en las Normas Especiales de Ordenamiento.

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1573]: ICP

Sección 2.3.9 Estudios Especiales de Ordenamiento

Toda área designada zona histórica y aquellos sitios históricos que así lo ameriten por su complejidad, deben someterse a un estudio pormenorizado que produzca Normas Especiales de Ordenamiento para el área particular. Estos estudios deben incluir la historia del área, su relación con el entorno inmediato y regional, su perfil económico y social y las características urbanas y arquitectónicas del lugar. El inventario y el diagnóstico de los diferentes estudios sientan las bases para el desarrollo de las Normas Especiales de Ordenamiento.

Commented [BPO1574]: ICP

Sección 2.3.10 Disposiciones Especiales de Ordenamiento

Las Normas Especiales de Ordenamiento son responsables de matizar, precisar y ajustar las determinaciones generales del Reglamento con las características específicas del área. Las normas especiales se componen de:

Formatted: Sección

- a. Disposiciones reglamentarias.
- b. Mapas de Ordenamiento que demarcan la aplicación especial de las distintas disposiciones reglamentarias mediante límites y distritos de ordenamiento histórico.

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1575]: ICP

Sección 2.3.11 Modificaciones a las Normas Especiales de Ordenamiento de un Sitio o Zona Histórica Particular, Excepto por los Planes de Uso o Planos de Ordenación Territorial

La Junta de Planificación podrá considerar cambios a las disposiciones o a los Mapas de Ordenamiento de las Normas Especiales de Ordenamiento, por petición del municipio, entidad u organismo, una vez recibida la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Commented [BPO1576]: ICP

Sección 2.3.12 Límites de los Mapas de Ordenamiento

Formatted: Sección

- a. Los límites de las diferentes zonas de uso u ordenamiento serán los indicados en los diferentes mapas. En caso de duda o controversia sobre algún límite la Junta determinará y establecerá la localización de los límites de una zona en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento.
- b. Cuando los límites de las diferentes zonas de uso u ordenamiento dividen un solar en dos (2) o más partes con condiciones diferentes se le aplicará a cada parte del solar los requisitos que le corresponden de acuerdo con la zona en que ubique.

Commented [BPO1577]: ICP

Sección 2.3.13 Radicación

- a. El original y las reproducciones de la solicitud de nominación para un Sitio o Zona Histórica y evidencia de haber entregado las reproducciones al Instituto de Cultura Puertorriqueña se someterán a la Junta de Planificación para certificar que cuenta con los documentos requeridos, quién lo presentará al Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas para su evaluación. Se podrá requerir el cobro de derechos por servicio como condición para la tramitación de la solicitud de nominación, conforme a lo dispuesto en las Leyes Núm. 36 del 17 de agosto de 1991 y Núm. 123 del 9 de agosto de 1995, según enmendadas.
- b. La Junta notificará al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, al Municipio donde radique y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre su radicación. La Oficina de Gerencia de Permisos cesará de emitir nuevas autorizaciones o permisos de construcción para la propiedad

hasta tanto no se complete el proceso de evaluación y de decisión de designación por la Junta. En aquellos casos sometidos ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos con anterioridad a la fecha de notificación de una Zona Histórica, ésta procederá con la evaluación correspondiente, requiriéndose en dicho proceso la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- c. Para los casos radicados en o posterior a la fecha de notificación sobre designación, se radicarán los mismos, en la oficina correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos sometiéndolo ante la consideración de un Comité integrado por la Junta y la Oficina de Gerencia de Permisos, donde evaluarán los méritos de cada caso a los que se le requerirán la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueño de cada caso y notificarán la acción a seguir. Esto aplica a todas las transacciones de terrenos por igual, tales como la venta, adquisición y traspaso de terrenos municipales a usufructuarios o poseedores de hecho de los mismos. La Junta podrá exigir otros requisitos, así como dispensar de cumplir con los requisitos antes indicados cuando se demuestre, a satisfacción de ésta, que no se puede cumplir con los mismos. En tal circunstancia el peticionario deberá solicitar la dispensa mediante carta que fundamente la petición de dispensa.

Sección 2.3.14 Solicitud de Designación de Emergencia

- a. De existir peligro de que una propiedad elegible pueda ser demolida o alterada negativamente a corto plazo, se podrá radicar una solicitud de designación de emergencia previo a la radicación de una nominación ante la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes evaluarán los méritos de la misma y la Junta mediante resolución emitirá el acuerdo tomado. La solicitud estará acompañada de toda la documentación que pueda justificar la acción solicitada y evidencia de haber notificado al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se sugiere como mínimo un memorial explicativo justificando tal acción y fotografías que puedan evidenciar la misma.
- b. De ser favorable el acuerdo sobre la solicitud de designación de emergencia tendrá vigencia de seis (6) meses prorrogables con justa causa. Una vez se tenga un acuerdo de designación de emergencia se notificará a la Oficina Central y Regional de la

Commented [BPO1578]: ICP

Oficina de Gerencia de Permisos quien promulgará el mismo. Al concluir la vigencia del mismo la designación de emergencia quedará sin efecto y se procederá con el trámite reglamentario de una nominación conforme a este Reglamento.

- c. Antes del vencimiento del plazo otorgado, la Junta podrá evaluar si se mantiene la designación o si se archiva sin perjuicio, solicitando al proponente que radique la nominación según los requisitos de este Reglamento. De ser necesario la Junta podrá citar a una Vista Pública para tener mejores criterios para su determinación.

Commented [BPO1579]: ICP

Sección 2.3.15 Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas

- a. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas es designado por el Presidente de la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- b. El Comité tendrá no menos de tres (3) cinco (5) ni más de siete (7) integrantes, uno (1) de ellos será arquitecto con experiencia en conservación, un arqueólogo y un historiador. Los otros integrantes serán ciudadanos conocedores y gestores del patrimonio inmueble y su conservación. Además, fungirán como asesores técnicos un representante del Instituto de Cultura Puertorriqueña y uno de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes sólo tendrán voz y no voto.
- c. Los integrantes del Comité Asesor serán designados individualmente por un período de dos (2) años, excepto por la designación inicial que será de dos (2) y tres (3) años, dividiéndose estos períodos en aproximadamente la mitad de los integrantes. El nombramiento de cada integrante del Comité Asesor continuará vigente por un número ilimitado de términos, a menos que haya alguna acción de las partes que dé por terminado el mismo. De reemplazarse posteriormente uno de los integrantes, se nombrará el sustituto por la fracción de tiempo remanente del integrante reemplazado.
- d. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas será convocado por la Junta de Planificación tan pronto como ésta certifique como radicada una nominación para que puedan emitir su recomendación sobre la misma; una vez recibida la recomendación Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se constatará el quórum de las reuniones del Comité con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

e. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, después de evaluar la documentación de nominación, someterá su recomendación a la Junta sobre recursos a ser designados como sitios o zonas históricas. La Junta notificará los acuerdos del Comité al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio en que ubique, al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de la Vivienda y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Commented [BPO1580]: ICP

Sección 2.3.16 Vista Pública

Una vez recibida la recomendación Instituto de Cultura Puertorriqueña y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Junta, se requerirá la celebración de una vista pública previo a cualquier determinación de la Junta sobre la designación de una zona histórica. Solamente en las nominaciones de sitios históricos meritorios la Junta podrá eximir del proceso de vistas públicas.

Se notificará como sigue:

- a. A todos los dueños de propiedades dentro del perímetro a designarse como zona histórica.
- b. A los dueños de las propiedades más cercanas al área a designarse como propiedad histórica. El número de propietarios a notificarse será el mayor que resulte en la aplicación de las siguientes disposiciones:
 1. Todos los dueños de aquellas propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de treinta (30) metros del área propuesta a cambio, tomando los puntos más cercanos entre dicha área y cada una de las referidas propiedades. Cuando alguna de las propiedades colindantes esté constituida por un condominio, éste se considerará como una sola propiedad y se procederá a notificar a la Junta de Condóminos.
 2. Por lo menos diez (10) dueños de propiedades. Cuando dentro de la distancia radial indicada en el apartado (a) anterior no existieren diez (10) propiedades, se ampliará la

Formatted: a. Texto

misma, siempre en forma radial, hasta incluir no menos de dicho número de propiedades.

- c. Se dará aviso al público de la fecha, sitio y naturaleza de las vistas mediante la publicación del mismo en uno de los periódicos de circulación general en Puerto Rico, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista pública.

Sección 2.3.17 Designación de Sitio Histórico

Una vez recibida la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, se llevará la recomendación de designación a la Junta de Planificación, quién evaluará la totalidad del expediente y determinará mediante Resolución si se designan como sitio histórico. De haber un interés público, la Junta podrá llevar la recomendación de designación a una vista pública, para discutir los méritos de la propiedad.

Sección 2.3.18 Designación de Zona Histórica

Posterior a la vista pública, la Junta de Planificación evaluará la totalidad del expediente y determinará mediante Resolución si se designa como Zona Histórica.

Sección 2.3.19 Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico

- a. El original de todos los expedientes de las nominaciones y designaciones será archivado en un Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, manteniendo una lista oficial que deberá actualizar cada vez que se designe un sitio histórico o zona histórica, la cual estará disponible para las agencias y el público en general que la solicite. Además, una copia será enviada al municipio correspondiente para ser conservada en su archivo correspondiente.
- b. Copia del expediente será enviada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser archivado en su Registro de Sitios y Zonas Históricas.

Sección 2.3.20 Inclusión de Propiedades Declaradas Monumentos Históricos

- a. Aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas cuando haya

Commented [BPO1581]: ICP

Commented [BPO1582]: ICP

Formatted: Sección

Commented [BPO1583]: ICP

Formatted: Sección

Commented [BPO1584]: ICP

el mandato expreso. De igual manera, serán incluidas aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de este Reglamento, mostrando evidencia de tal declaratoria.

- b. El Instituto de Cultura Puertorriqueña será responsable de preparar el expediente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para aprobar la inclusión del mismo mediante Resolución conforme a este Reglamento.

Commented [BPO1585]: ICP

Sección 2.3.21 Identificación en Mapas de Calificación

Todo sitio y zona histórica será identificado por la Junta de Planificación en el mapa de zonificación aplicable, así como en la hoja título del mapa. En las áreas no zonificadas se identificarán los lugares o propiedades elegibles en el Sistema de Información Geográfico de la Junta o en los Planos de Calificación del Municipio Autónomo donde ubique.

Commented [BPO1586]: ICP

Sección 2.3.22 Enmiendas a los Mapas de Demarcación y de Identificación de Propiedades Elegibles de Zonas Históricas

Formatted: Sección

- a. La Junta de Planificación podrá considerar cambios a estos mapas a petición de personas, funcionarios u organismos, debido a cambios en la identificación o valoración de las estructuras elegibles, entre otros. Estos cambios se considerarán a través de un proceso de vista pública.
- b. Cuando no sea por iniciativa propia, la Junta podrá considerar cambios en un distrito de uso a determinado sector o solar cuando la persona, agencia o entidad peticionaria le someta:

1. Evidencia de Notificación- Se someterá evidencia de haber notificado de la intención de radicar la solicitud de enmienda al dueño de la propiedad afectada, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a los dueños de las propiedades más cercanas al área propuesta a recibir cambios. El número de propietarios a notificarse será el mayor que resulte en la aplicación de las siguientes disposiciones:

Formatted: a.1 Texto

- i. Todos los dueños de aquellas propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de treinta (30) metros del

- área propuesta a cambio, tomando los puntos más cercanos entre dicha área y cada una de las referidas propiedades. Cuando alguna de las propiedades colindantes esté constituida por un condominio, éste se considerará como una sola propiedad y se procederá a notificar a la Junta de Condóminos.
- ii. Por lo menos diez (10) dueños de propiedades. Cuando dentro de la distancia radial indicada en el apartado (a) anterior no existieren diez (10) propiedades, se ampliará la misma, siempre en forma radial, hasta incluir no menos de dicho número de propiedades.
 - iii. La evidencia consistirá de una certificación y del acuse de recibo de la notificación. Deberá incluirse los números de propiedad del listado de Catastro de Propiedad Inmueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y los nombres y direcciones de los dueños.
- c. Plano de Localización- El plano deberá ser a la misma escala del plano cuyo cambio se solicita y deberá indicar:
1. El Norte.
 2. La propiedad objeto de la petición.
 3. Las propiedades cuyos dueños han sido notificados de la intención de radicar la propuesta enmienda con un número que identifique a sus respectivos propietarios.
 4. Los usos circundantes si alguno.
- d. Memorial Explicativo- Una descripción clara y completa del sector, su localización, características sobresalientes, importancia histórica y las razones que apoyan la solicitud del cambio.
- e. Recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
1. La Junta podrá exigir otros requisitos, así como dispensar de cumplir con los requisitos antes indicados cuando se demuestre, a satisfacción de ésta, que no se puede cumplir con los mismos. En tal circunstancia el peticionario deberá solicitar la dispensa mediante carta que fundamente la petición de dispensa.

2. Cuando se trate de una solicitud de enmienda a una pertenencia para la cual la Junta había denegado anteriormente una solicitud similar, será necesario que el peticionario demuestre por escrito que ha habido cambios sustanciales en las condiciones del área donde radica la petición de cambio en comparación a las existentes cuando se tomó dicho acuerdo que amerite que la Junta considere nuevamente la solicitud. De no demostrarse los cambios en las condiciones, la Junta podrá actuar sobre la solicitud denegándola sin que sea objeto de una nueva vista pública. La denegatoria se notificará a la parte interesada mediante Resolución y se enviará copia al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

3. Las solicitudes de enmienda serán radicadas ante la Junta de Planificación con antelación a la fecha de la vista pública a celebrarse para discutir las solicitudes. Se dará aviso al público de la fecha, sitio y naturaleza de las vistas mediante la publicación del aviso en uno de los periódicos de circulación general en Puerto Rico con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista.

4. La Junta de Planificación, al aprobar un cambio, emitirá una Resolución y una enmienda al Mapa de Identificación de las Propiedades Elegibles.

Commented [BPO1587]: ICP

Sección 2.3.23 Vigencia

La designación, las enmiendas al igual que las Normas Especiales y los Mapas de Ordenamiento, (cuando dichas normas y mapas sean preparados y sometidos ante la Junta), serán llevados a conocimiento del público mediante la publicación de un anuncio en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Conforme a la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, no será necesaria la aprobación y firma del Gobernador de las enmiendas y las mismas entrarán en vigor a los quince (15) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Commented [BPO1588]: ICP

Sección 2.3.24 Alcance Legal de los Mapas y Normas Especiales de Ordenamiento

Los Mapas y las Normas Especiales de Ordenamiento que la Junta de Planificación adopte formarán parte integral de y registrarán junto con este Reglamento.

Formatted: Sección

Commented [BPO1589]: ICP

Sección 2.3.25 Revisión

Las actuaciones, decisiones o resoluciones de la Junta en el ejercicio de sus funciones cuasi-legislativas serán finales, disponiéndose que en los casos en que la Junta no cumpla con los requisitos estatutarios para la adopción y promulgación podrá recurrirse ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones a impugnar el procedimiento seguido, dentro de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de los mismos.

Formatted: Sección

Regla 2.2 Regla 2.4 REQUERIMIENTO EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y RECOMENDACIONES EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS**Sección 2.2.1 Sección 2.4.1 Requerimiento de Permisos**

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se requerirá por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, en propiedades designadas sitios o zonas históricas, la expedición de los siguientes permisos que podrán ser solicitados por los propietarios. Todo permiso previo a su expedición, requerirá ~~la recomendación~~ el referido de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos ~~al Instituto de Cultura Puertorriqueña para su evaluación y recomendación correspondiente.~~

Commented [BPO1590]: ICP

Formatted: Spanish (Spain, Traditional Sort)

Formatted: Right: 0.01"

- a. Permiso de uso para ocupar o usar cualquier estructura o terrenos.
- b. Permiso para segregar o agrupar solares.
- c. Permiso de construcción para alteración, incluyendo alteraciones estructurales, de fachada, tipológicas o menores; ampliación, consolidación, nueva construcción y obras de infraestructura; obras de reconstrucción, reforma, reparación, restauración y rehabilitación de propiedades elegibles y no elegibles, en forma integral o de fachada; construcción de verja y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.
- d. Permiso para traslado de cualquier estructura.
- e. Permiso de demolición, parcial o total y eliminación de escombros.

Commented [BPO1591]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

f. Permiso para la instalación de rótulos, toldos y cortinas. Podrá ser solicitado por los inquilinos, previa aprobación, por escrito, del propietario.

g. Permiso temporero para construcción y uso de estructuras temporeras tales como graderías, pabellones, toldos, tarimas y kioscos por un tiempo limitado; tales estructuras serán removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.

~~h.~~ Permiso para cualquier instalación de infraestructura: electricidad, iluminación, gas, aire acondicionado, plomería, etc.

~~h.i.~~ Permiso para cualquier instalación ~~de infraestructura~~, señales o mobiliario urbano y para poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público.

~~h.j.~~ Permiso para la aplicación de pintura exterior.

~~h.k.~~ Permisos para realizar limpieza mayor en una propiedad, se utilicen o no maquinaria, químicos o abrasivos.

~~h.l.~~ Permisos relacionados con remodelaciones, reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación u obras, mayores o menores, a las plazas de recreo y ~~propiedades~~ bloques circundantes a éstas conforme a este Reglamento.

~~h.m.~~ Permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico.

~~m. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase I~~

~~n. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase II~~

~~o. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase III~~

~~p. Revisión de Informes de Monitoria Arqueológica~~

~~q. Recomendación a Planes de Conservación~~

Aquellos proyectos ubicados en áreas limítrofes o aledañas a ciento cincuenta (150) metros de un sitio o zona históricas ~~y que no hayan sido designadas como tal, no requerirán la recomendación~~ requerirá el referido de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Commented [BPO1592]: ICP

Commented [BPO1593]: ICP

Commented [BPO1594]: ICP

Commented [BPO1595]: ICP

Commented [BPO1596]: ICP

Sección 2.2.2 Sección 2.4.2 **Requerimiento de Aprobación por la Oficina de Gerencia de Permisos**

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se requerirá la autorización de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre cualquier intervención en el espacio público, incluyendo obras de rotulación, infraestructura soterrada o aérea o cambios en el tránsito por parte de las personas particulares o agencias gubernamentales, incluyendo los municipios.

Sección 2.2.3 Sección 2.4.3 **Requerimiento de Recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña**

Todos los permisos, autorizaciones y acciones sobre una propiedad o grupo de propiedades que cumplan con cualquiera de los criterios de la **Sección 51.1.252.2.2 (Aplicación)**, ~~incisos (a) al (d), los sitios históricos, las zonas históricas y las plazas de recreo y bloques perimetrales a éstas, toda propiedad calificada SH, R-ZH o CRH o de valor histórico~~, aún fuera de una zona histórica; requerirán, previo a su expedición, así como lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico requerirán, previo a su expedición, la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.

Los proponentes podrán solicitar cartas de endosos directamente ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña cuando se trate de intervenciones, reparaciones y construcciones misceláneas de carácter menor o certificaciones anuales como siguen:

- a. Instalación de rótulos / anuncios permanentes o temporeros (si se radica combinado con Permiso de Uso, se radica a través de Oficina de Gerencia de Permisos).
- b. Instalación de toldos y/o cortinas (si se radica combinado con Permiso de Uso, se radica a través de Oficina de Gerencia de Permisos)
- c. Aplicación de pintura exterior

Formatted: Font: Bold, Font color: Red

Formatted: Font: Not Bold

Formatted: Font: Not Bold, Font color: Auto

Commented [BPO1597]: ICP

Commented [BPO1598]: OGPe propone este párrafo.

JP:

La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1599]: ICP propone eliminar este párrafo. No aplicaría en Sitios y Zonas Históricas.

Commented [BPO1600]: JCA Nota: Según reunión en JP el 26 de mayo, se este asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación de este párrafo en su totalidad.

Formatted: a. Texto

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- d. Expendio de bebidas alcohólicas. En la Zona Histórica de San Juan, esta actividad NO podrá ser la única o principal actividad de nuevos negocios. Toda recomendación de este tipo queda sujeta a requisitos adicionales de ubicación establecidos por el Subtítulo E, Capítulo 5, en especial las §§5050.10 a 5050.12, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- e. Intervención menor
- f. Intervención espacios públicos (instalación de infraestructura, señales, mobiliario urbano, fuentes, esculturas, poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público, etc.)
- g. Intervención en plazas de recreo
- h. Limpieza mayor (si se radica combinado con Permiso de Uso, se radica a través de Oficina de Gerencia de Permisos)
- i. Lotificación o agrupación de solares
- j. Traslado de estructuras
- k. Negocio ambulante
- l. Certificación para beneficios de exención contributiva (conforme a la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada).
- m. Certificación de Cumplimiento
- n. Certificación de Valor Histórico
- o. Asesorías (Cartas de Emisión de Comentarios)
- p. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase I
- q. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase II
- r. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase III
- s. Revisión de Informes de Monitoria Arqueológica
- t. Recomendación a Planes de Conservación.

Sección 2.4.4 Requisitos comunes mínimos a todas las recomendaciones para permisos o certificaciones

El proponente someterá los siguientes documentos para que el proyecto se entienda radicado:

- a. Certificación de Valor Histórico (ver Sección anterior).

Commented [BPO1601]: ICP

Formatted: a. Texto

- b. [Memorial Explicativo.](#)
- c. [Fotos](#)
- d. [Escrituras de la propiedad.](#)
- e. [Carta de autorización del dueño.](#)
- f. [Plano del proyecto en formato pdf y DXF.](#)
- g. [Fotografía aérea con la localización del proyecto.](#)

Sección 2.4.5 [Requisitos adicionales aplicables a ciertas recomendaciones o certificaciones](#)

[Los siguientes documentos serán necesarios, además de los documentos comunes mencionados en la Sección anterior:](#)

- a. [Demolición- Solicitud de Permiso de Construcción](#)
- b. [Construcción](#)
 - 1. [Juego de Planos de Construcción completo](#)
 - 2. [Especificaciones Técnicas](#)
 - 3. [Estimado de Costo](#)
- c. [Uso- Plano esquemático con la distribución del espacio y dimensiones del mismo](#)
- d. [Certificado de Beneficio de Exención Contributiva](#)
- e. [Carta de la Junta de Condóminos o representante delegado, en caso de que la propiedad esté sometida bajo el régimen de Propiedad Horizontal o de que pertenezca a más de un \(1\) propietario.](#)
- f. [Lista de todos los propietarios con sus direcciones y números de teléfono.](#)

Sección 2.4.6 [Inspección y Evaluación y Visita de la Propiedad para Cumplimiento por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña](#)

[Toda solicitud será evaluada para verificar que esté en completa conformidad con todas las leyes, reglamentos, manuales y guías que velan por la protección del patrimonio histórico y cultural de Puerto Rico. La evaluación podrá requerir una visita de campo y un informe subsiguiente sobre la visita realizada. En](#)

Commented [BPO1602]: ICP

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1603]: ICP

caso de ser mas de un propietario, el representante o delegado del dueño deberá coordinar con todos los demás propietarios para que estén presentes o adecuadamente representados, de forma tal que el oficial del Instituto de Cultura Puertorriqueña pueda realizar la visita de campo a la propiedad en su totalidad en la fecha y hora acordadas.

Commented [BPO1604]: ICP

Sección 2.2.4 **Sección 2.4.7** **Obras Exentas de Permisos**

Las reparaciones y construcciones misceláneas de carácter menor que se describen más adelante pueden efectuarse sin necesidad de solicitar un permiso de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, siempre y cuando no se alteren elementos distintivos reseñados como tal en los documentos de designación de una propiedad, ni se remueva material u objetos históricos designados:

- a. Sustitución de material viejo por material nuevo de la misma clase o parecido, tal como madera por madera, zinc por zinc, en tabiques, techo y pisos. Esta disposición no cubre la sustitución de paredes exteriores o paredes de carga y de elementos de sostén de madera, hormigón o mampostería.
- b. Cambio de pisos de madera por pisos de madera sobre zocos de hormigón, siempre que la altura de piso, medida desde su nivel superior hasta el terreno, no exceda un (1.00) metro.
- c. Cambio de zocos de madera por zocos de madera.
- d. Cambio de cubiertas de techo de cartón por cubiertas de zinc u otro material que no sea hormigón.
- e. Reparaciones a edificios de hormigón, madera o mampostería, incluyendo:
 1. Enlucido (empañetado) de obras de hormigón o mampostería existentes.
 2. Relleno de grietas, salideros y goteras en el edificio o estructura.
- f. Sustituciones sencillas en rótulos: solamente estarán exentas de solicitar permiso las obras que consistan en la sustitución de partes removibles de un rótulo que haya sido diseñado para que se puedan efectuar estas sustituciones o la pintura de un rótulo

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

instalado que sea conforme y habrá de continuar conforme a la reglamentación vigente.

- g. Sustituciones sencillas en sistemas de plomería: solamente estarán exentas de solicitar permiso las obras que consistan en cambios de aparatos, tubos o aditamentos nuevos. Para realizar cualquier alteración en el sistema de plomería que incluya la adición de tubos principales de descarga o ventilación, de nuevos aparatos sanitarios o el cambio de posición de los existentes será necesario solicitar y obtener un permiso de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V.
- h. Sustituciones sencillas en sistemas de distribución eléctrica: solamente estarán exentas de solicitar permiso las obras que consistan en cambios de líneas, aditamentos deteriorados por líneas o aditamentos nuevos y el reemplazo de luminarias por otras del mismo modelo que haya tenido la recomendación favorable del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Para realizar cualquier alteración en el sistema de distribución eléctrica que incluya la adición de nuevos circuitos será necesario solicitar y obtener un permiso de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V.
- i. Pintura interior, siempre que no afecte elementos u obras de valor tales como murales y estarcidos, entre otros; retoque de pintura exterior que esté conforme con los parámetros que establece este Reglamento, con la asesoría técnica del Instituto de Cultura Puertorriqueña para cada sitio o zona histórica.
- j. Construcción de alteraciones menores o reparaciones en propiedades no elegibles o en propiedades elegibles de valor escénico.
- k. Limpieza rutinaria o de mantenimiento de la edificación que no conlleve el uso de maquinaria, químicos o abrasivos y no afecte la integridad de la misma.

Sección 2.2.5 Sección 2.4.8 Expedición de Permisos o Autorizaciones

- a. Se expedirán únicamente permisos o autorizaciones cuando la acción para la cual se solicita el permiso o autorización esté en armonía y conformidad con este Reglamento, otros reglamentos u otros documentos de planificación aplicables.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- b. La Junta, la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, con la recomendación de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos, darán consideración a las disposiciones contenidas en los subsiguientes Capítulos de este Reglamento y a las Normas Especiales de Ordenamiento del sitio histórico y zona histórica particular.
1. También, remitirán al Instituto de Cultura Puertorriqueña copia de todo permiso o consulta que se apruebe, en conformidad con este Reglamento, incluyendo el formulario sometido por el proponente y la notificación de aprobación de permiso o consulta en el que se indique claramente el número de referencia del caso.
 2. Esta notificación se enviará no más tarde de dos (2) días laborables después de enviadas las notificaciones de aprobación.
 3. Además, se notificará sobre cualquier solicitud de permiso de construcción o anteproyecto que sea denegado por no-conformidad a cualquier disposición reglamentaria o legal, indicando claramente el número de referencia del caso e incluyendo la correspondencia evidenciará de tal denegación.

Sección 2.2.6 Sección 2.4.9 Expedición de Permisos de Uso y Conformidad Mínima con el Reglamento

- a. Todo nuevo permiso de uso de una propiedad estará conforme con lo establecido en este Capítulo, de igual manera de solicitarse el permiso de uso para una parte de la estructura se exigirá conformidad para la misma, tanto en fachada como en interior.
- b. En cuanto a la pintura en fachada, ésta se aplicará a la totalidad de la misma, no sólo a la parte correspondiente al local objeto del permiso de uso.

Sección 2.2.7 Sección 2.4.10 Disposición Especial

- a. Cualquier permiso o autorización solicitada que, aun cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento, presente características que hicieren impracticable la aplicación de sus disposiciones o indeseable la expedición de tal permiso o

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

autorización debido a factores tales como: salud, seguridad, orden, defensa, economía, tránsito, tranquilidad de los residentes, hacinamiento de población, ausencia de facilidades o mejoras públicas, uso más adecuado de las tierras o condiciones ambientales, estéticas o de belleza excepcional, podrá ser denegado por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, cada cual en su ámbito jurisdiccional.

1. Estás tomarán las medidas necesarias para que esta disposición especial no se utilice con el propósito o resultado de obviar las disposiciones reglamentarias en casos en que no medien circunstancias verdaderamente especiales.
 2. En estos casos se celebrarán vistas públicas.
- b. Se denegará la solicitud mientras existan las condiciones desfavorables al permiso o autorización, aunque la construcción, demolición, traslado, rotulación o uso en cuestión esté comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de Planificación en vigor. La Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, formulará por escrito las razones para la denegación de un permiso o autorización, copia de lo cual deberá incluirse en la notificación de la determinación que se haga a la parte peticionaria.

~~Criterios de Elegibilidad:~~

~~La determinación de los casos de recomendaciones, certificaciones de valor histórico, certificado de beneficio de exención contributiva y/o recomendación para nominación como sitio histórico o zona histórica, estará justificada basándose en uno o más de los siguientes criterios:~~

- ~~a. Que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del país y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo.~~
- ~~b. Asociada con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.~~
- ~~c. Represente las características distintivas de un tipo, período o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o~~

~~que posea gran valor artísticos o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.~~

- ~~d. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o la historia.~~
- ~~e. Propiedades religiosas cuya importancia principal se deriva de sus méritos arquitectónicos, artísticos o históricos.~~
- ~~f. Edificio o estructura removida de su sitio original pero cuya importancia es arquitectónica, es la única que prevalece arquitectónicamente o es la única estructura que prevalece asociada con un personaje o acontecimiento histórico.~~
- ~~g. Lugar o tumba de un personaje histórico de importancia excepcional, si no existe ningún otro sitio o edificio apropiado asociado directamente con su vida productiva.~~
- ~~h. Un cementerio, cuyo significado principal deriva de las tumbas de personas de importancia trascendental; por su antigüedad, por sus características distintivas de diseño, o por su asociación con eventos históricos.~~
- ~~i. Un edificio reconstruido es elegible cuando la reconstrucción se ha llevado a cabo con precisión, en un ambiente apropiado y presentada como parte de un plan maestro de restauración y cuando no exista ningún otro edificio o estructura con la misma asociación.~~
- ~~j. Una propiedad de carácter principalmente requiere conmemorativo, si su diseño, antigüedad, tradición o valor simbólico le han dado su propio significado histórico.~~

~~Sección 2.2.8~~ **Sección 2.4.11** Permiso de Demolición en Propiedades No Elegibles

Para efectuar la demolición de un edificio o cualquiera de sus partes interiores o exteriores, se considerará y tomará acción sobre solicitudes de permisos de demolición conforme a lo siguiente:

- a. No podrán expedirse permisos de demolición para Propiedades No Elegibles, a no ser que se garantice que la estructura que se derribe será sustituida por otra estructura o por un espacio

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

público armónico con el contexto urbano y conforme a las disposiciones de este Tomo.

- b. Una vez obtenido el Permiso de Demolición, ningún propietario podrá derribar la estructura a menos que tenga un permiso de construcción aprobado para el mismo predio.
- c. La construcción de la estructura deberá comenzarse dentro de un término de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del permiso de construcción.
- d. En casos de que una Propiedad No Elegible o parte de la misma, presente peligro de desplomarse debido a fallas estructurales y cuando se presenten documentos que prueben convincentemente y fuera de toda duda, a satisfacción de la agencia concernida, dicho peligro, se podrá demoler la estructura sin necesidad de que exista un permiso de construcción para estructura nueva o espacio público. Esta condición debe establecerse en el permiso de demolición otorgado. Una vez finalizada la demolición se deberá colocar una tapia en el frente del solar alineando con la acera.
- e. En los casos en que existan Normas Especiales de Ordenamiento, los permisos de demolición se podrán considerar dependiendo del nivel de intervención que se establezca en los mapas.
- f. Se podrá avalar la demolición de una estructura no elegible si ésta presenta un peligro inminente para los ciudadanos o para las propiedades colindantes. La administración municipal o el propietario privado deberá notificar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y realizar la gestión pertinente para la demolición. El Instituto de Cultura Puertorriqueña debe inspeccionar la estructura antes de autorizar la demolición.
- g. No se demolerá estructuras no elegibles para establecer estacionamientos informales sobre tierra, piedras, asfalto u hormigón.

~~Sección 2.2.9~~ **Sección 2.4.12 Permisos de demolición en propiedades elegibles, designadas y en proceso de designación**

Para efectuar la demolición de un edificio o cualquiera de sus partes interiores o exteriores, se considerará y tomará acción sobre solicitudes de permisos de demolición conforme a lo siguiente:

Commented [BPO1606]: ICP

- a. No podrán expedirse permisos de demolición para propiedades elegibles según certificadas por Instituto de Cultura Puertorriqueña, Designadas y En Proceso de Designación, a menos que se demuestre que la propiedad está en estado de ruina irreversible o que presente peligro de desplomarse en su totalidad debido a fallas estructurales. Esto no incluye fallas en la estructura por la ausencia total de mantenimiento por parte del dueño. En ambas condiciones se requerirán documentos presentados por técnicos competentes en la materia, que prueben convincentemente y fuera de toda duda, a satisfacción de la agencia concernida, dicha condición. En estos casos se requerirá un reporte de la documentación histórica del recurso, que incluye, documentación escrita, histórica, fotográfica y gráfica de la propiedad para evaluación del Instituto de Cultura Puertorriqueña y previa ~~previo~~ a su demolición, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, que incluirá lo siguiente:

1. Documentación escrita con la siguiente información:

- i. Portada: indicando el nombre del proyecto, lugar, fecha, proponente del proyecto, dueño de la propiedad.
- ii. Resumen del proyecto: describiendo la historia del proyecto y el proceso mediante el cual se determinó que la demolición de la propiedad o recurso es aceptable. En el caso de una demolición o remoción de un material histórico original, se deberá presentar un plan para su remoción adecuada, catalogación y almacenaje del material histórico.
- iii. Trasfondo histórico: describiendo historia de la propiedad, dueños
- iv. Descripción física: describiendo fecha de construcción, nombre histórico (si aplica), arquitecto o constructor, dueños a través del tiempo, los rasgos físicos, el diseño y la construcción de la propiedad o recurso e historial de intervenciones.
- v. Declaración de Importancia: describiendo la importancia histórica de la propiedad o recurso dentro del contexto local y / o nacional.

Commented [BPO1607]: ICP

Formatted: Underline

Formatted: a.i Texto

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

vi. Índice fotográfico: un índice numerado de las fotografías en relación a los planos.

Formatted: Underline

2. Documentación gráfica con la siguiente información:

i. Mapa de Ubicación: Un mapa con la ubicación de la propiedad claramente indicada.

Formatted: Underline

Formatted: a.i Texto

ii. Plano de Situación: Un plano de situación de la propiedad que muestre todas las estructuras de su entorno y características importantes del paisaje (hacer referencia por número a las fotografías y al índice fotográfico).

Formatted: Underline

iii. Planos Arquitectónicos: Incluir planos de planta, alzados o elevaciones, detalles u otra documentación del recurso. Estos deben ser documentos históricos y as-built (un levantamiento arquitectónico del inmueble o partes por demoler).

Formatted: Underline

3. Documentación fotográfica con la siguiente información:

i. Fotos de vistas actuales de la propiedad o recurso histórico y su relación con el entorno.

Formatted: a.i Texto

ii. Fotos digitales escaneadas de fotografías históricas, dibujos, y/o pinturas (si están disponibles).

iii. Fotos exteriores: vistas completas de todas las fachadas de la propiedad o recurso y fotos de detalles importantes.

iv. Fotos interiores: fotos representativas de sus espacios interiores, elementos y detalles significativos e importantes de la propiedad o recurso.

v. Inventario fotográfico donde se muestren las fachadas del inmueble y sus relaciones formales con los inmuebles vecinos.

4. Documentación como maquetas tridimensionales

~~4.5. Un informe del uso del suelo donde se localiza el edificio o partes por demoler.~~

~~2. Un levantamiento arquitectónico del inmueble o partes por demoler.~~

~~3.6. Un inventario fotográfico donde se muestren las fachadas del inmueble y sus relaciones formales con los inmuebles vecinos.~~

BORRADOR

~~4.7.~~ En los casos de ruina, se requiere que un profesional competente y certificado en la materia de ingeniería estructural con especialidad en rehabilitación de edificios y estructuras históricos, realice un estudio detallado que fehacientemente identifique de los factores causantes tales como: falla estructural, alteraciones y otros; ~~realizado y certificado por un profesional certificado en la materia certificando la imposibilidad de restaurar la estructura e incluyendo detalladamente el proceso de demolición. Se requiere la tramitación ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña una Declaración de Ruina Irreversible.~~

~~5.8.~~ El proyecto completo de las obras o intervenciones a realizarse. En los casos de demolición total autorizada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña en propiedades elegibles, designadas o en proceso de designación, la nueva construcción que se edifique en el solar resultante no podrá sobrepasar los metros en altura de la propiedad a demolerse, ni los metros cuadrados que hubiera construidos en la propiedad demolida, ni la máxima permitida por las disposiciones de este Reglamento.

~~6.9.~~ Estudio Arqueológico Fase IA.

b. Fuera de estas dos condiciones, ruina irreversible o peligro de desplomarse en su totalidad, no se permitirá la demolición total de ninguna propiedad elegible, designada o en proceso de designación. Solo se autorizará, ~~propiedad elegible alguna, solo~~ la remoción de elementos añadidos que no aporten al carácter de la misma. Como parte del proceso de evaluación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña requerirá una visita previa a la propiedad.

- Luego de la visita y evaluación, ~~Se-se~~ podrá autorizar, ~~previa inspección,~~ la remoción de aquellos componentes que estén deteriorados, para ser remplazados con piezas y elementos que definan el mismo carácter visual.
- También, se autoriza el mínimo de demolición necesaria para adecuar el edificio a requerimientos contemporáneos de comodidad, salubridad y seguridad, evitando impactar elementos que definan el tipo y carácter del edificio o estructura.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

3. En aquellos casos en que una estructura elegible presente un peligro inminente para la seguridad de los ciudadanos o las propiedades colindantes se podrá avalar su demolición luego de que la administración municipal o el propietario privado contacte al Instituto Cultura Puertorriqueña para notificarle y mostrarlo, y realice toda gestión pertinente para que la demolición se ejecute de la manera más adecuada. No se podrá demoler sin antes mostrar la estructura al Instituto Cultura Puertorriqueña.
 4. Posteriormente se someterá la debida solicitud de demolición a la Oficina de Gerencia de Permisos de manera académica. Para ello será esencial documentar a través de fotografías, plano fotográfico antes de la demolición, y un plano de las condiciones existentes (*as-built*) para que conste evidencia gráfica.
- c. Los documentos de la obra de construcción serán detallados en cuanto a la obra de demolición, el tipo de obra de construcción a realizarse, los procedimientos técnicos y constructivos que se utilizarán y la secuencia a seguirse en estos procedimientos. Estos documentos se evaluarán de acuerdo a la información disponible en los archivos de la Junta y del Instituto, a la condición de la estructura, su valoración y los niveles de intervención señalados.
 - d. Ningún propietario podrá derribar una estructura a menos que tenga un permiso de construcción aprobado para el mismo predio y en conformidad con los **incisos a, b y c de esta Sección**. La construcción de la estructura deberá comenzarse dentro de un término de seis (6) meses, máximo, a partir de la fecha de expedición del permiso de construcción.
 - e. En los casos en que existan normas especiales de ordenamiento, los permisos de demolición, se podrán considerar dependiendo del nivel de intervención que se establezca en los mapas y en conformidad con los **incisos a, b y c de esta Sección**.
 - f. No se demolerá estructuras elegibles para improvisar estacionamientos informales sobre tierra, piedras, asfalto u hormigón.

Formatted: Font: Bold, Font color: Red

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- a. A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento no se expedirá permiso alguno de segregación, construcción o traslado de ningún edificio en ningún solar, a menos que el solar tenga el correspondiente acceso.
- b. No se autorizarán proyectos cuando estos puedan afectar propiedades históricas elegibles designadas por la Junta de Planificación o con potencial de elegibilidad, las cuales deben estar certificadas como tal por el ~~ICP~~ Instituto de Cultura Puertorriqueña. Aquellos propietarios que violenten el proceso de permisos se le aplicarán las sanciones correspondientes dispuestas en este Reglamento o del Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V.
- c. Para los propósitos de nuevas vías serán consideradas aquellas propiedades inventariadas e incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos que obra en los archivos de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, por lo que será considerada la recomendación que pueda emitir a estos efectos.

Commented [BPO1609]: ICP

~~Sección 2.2.14~~ Sección 2.4.14 Permisos de No-Conformidad

La Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, expedirá con la recomendación del ~~ICP~~ Instituto de Cultura Puertorriqueña permisos de uso no-conforme legal para aquellos usos y estructuras que fueron establecidos antes de la vigencia de este Reglamento y que no cumplen con las disposiciones del mismo de acuerdo a lo siguiente:

Commented [BPO1610]: ICP

- a. No-Conformidad en Uso- La Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V notificará con acuse de recibo al dueño o inquilino y a las agencias concernidas, que el uso resulta no-conforme a las disposiciones de este Reglamento. Dicha notificación expresará claramente la naturaleza y extensión de la no-conformidad. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un municipio autónomo determinará si la no-conformidad es de naturaleza conflictiva al área o de naturaleza afín. La naturaleza conflictiva se determinará mediante un estudio de campo y se ratificará su condición mediante una vista pública o mediante una vista administrativa.
 1. De ser de naturaleza afín, la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

Autónomo con Jerarquías de la I a la V podrá con la recomendación del ~~ICP~~ Instituto Cultural Puertorriqueña otorgar un permiso de uso no-conforme legal y el uso podrá operarse indefinidamente sujeto a las siguientes condiciones:

Commented [BPO1611]: ICP

- i. No podrá cambiarse ni intensificar el uso.
 - ii. Podrá transferirse de propietario.
 - iii. La estructura no podrá ampliarse.
2. De ser de naturaleza conflictiva, la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo, con Jerarquías de la I a la V otorgará con la recomendación del ~~ICP~~ Instituto de Cultura Puertorriqueño, un permiso de uso no- conforme temporalmente legal, que permitirá que el uso pueda ser operado por un término de dos (2) años a partir de la fecha de notificación sujeto a las condiciones establecidas para los usos no-conformes de naturaleza afín. Cuando una parte interesada entienda que este período de tiempo no es razonable podrá solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo, con Jerarquías de la I a la V, según corresponda, durante el año subsiguiente a la notificación, una extensión de tiempo para eliminar el uso no-conforme temporalmente legal o para realizar los cambios o modificaciones aprobadas que conviertan el uso en uno conforme. Al hacer la solicitud, se someterá, entre otras, la siguiente información:
- i. Descripción gráfica y escrita de la(s) estructura(s) utilizada(s).
 - ii. Naturaleza del uso de esa estructura, tales como: horario de operación, clientela, volumen de clientes a diferentes horas y demás.
 - iii. Localización de la propiedad y usos existentes en su cercanía.
 - iv. Documentación sobre el tipo de permiso que tenga el uso en cuestión.
 - v. Valor por separado del terreno, la estructura y las mejoras muebles.

Commented [BPO1612]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- vi. Valor estimado de los usos circundantes.
 - vii. Identificación de lugar más próximo donde el uso podría ser permitido.
 - viii. Costo de dicha relocalización.
 - ix. Conformidad de la estructura a las disposiciones de este Tomo.
 - x. Costo de conformar el uso a la nueva reglamentación en el lugar donde ubica.
 - xi. Beneficio o perjuicio a la parte interesada de relocalizar la operación.
 - xii. Tiempo que ha operado el negocio.
 - xiii. Cualquier otra información pertinente como planillas de contribución sobre ingreso y otra.
3. Si transcurridos los dos (2) años posteriores a la notificación de no-conformidad, el dueño no ha conformado el uso no conforme temporalmente legal, no está real y efectivamente en proceso de conformarlo, no ha obtenido una variación o una extensión de tiempo de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo, con Jerarquías de la I a la V, según corresponda, se podrán aplicar aquellas penalidades y acciones judiciales aplicables.

b. No-Conformidad en Edificación

1. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, podrá con la notificación expedir notificación con acuse de recibo al dueño o inquilino y a las agencias concernidas de que una estructura resulta no- conforme a las disposiciones de este Tomo. Dicha notificación expresará claramente la naturaleza y extensión de la no-conformidad. La no- conformidad podrá ser de naturaleza legal o temporalmente legal. Se entenderá de naturaleza temporalmente legal aquella estructura cuya inversión para ajustarse a las disposiciones de este Reglamento represente un costo menor del veinte (20) por ciento del valor de la estructura en el mercado.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

2. Si el costo para ajustar la estructura a las disposiciones de este Reglamento representa el veinte (20) por ciento o más de la inversión en la estructura se entenderá la no-conformidad como una no-conforme legal.
3. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueño otorgará un permiso de estructura no-conforme legal a tales estructuras y podrá operarse de igual forma sujeto a que no se amplíe la estructura ni se intervenga en ella de forma mayor o sustancial. Cuando se solicite un permiso de construcción para realizar una intervención mayor o sustancial a estructuras de esta naturaleza, el proponente explicará cómo su construcción conformará, dentro de parámetros de razonabilidad, la estructura existente con las disposiciones de este Reglamento. La evaluación de la obra de construcción considerará lo propuesto y la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V emitirá o no el permiso de construcción con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueño.
4. De ser de naturaleza temporera la no-conformidad, Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueño otorgará un permiso de estructura no-conforme temporalmente legal, que permitirá que el uso podrá ser operado por un término no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de notificación. Cuando una parte interesada entienda que este período de tiempo no es razonable, podrá solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo, con Jerarquías de la I a la V, según corresponda, durante el año subsiguiente a la notificación, una extensión de tiempo para eliminar la estructura no-conforme temporalmente legal. Al hacer la solicitud, se someterá, entre otras, la siguiente información:
 - i. Mejoras muebles.
 - ii. Descripción gráfica y escrita de la(s) estructura(s) utilizada(s).

- iii. Localización de la propiedad y tipos de estructuras existentes en su cercanía.
 - iv. Documentación sobre el tipo de permiso que tenga la estructura en cuestión.
 - v. Valor por separado del terreno, la estructura y el valor estimado de las estructuras circundantes.
 - vi. Conformidad de la estructura a las disposiciones de este Reglamento.
 - vii. Costo de ajustar la estructura a las nuevas disposiciones.
 - viii. Beneficio o perjuicio a la parte interesada de ajustar la estructura al nuevo Reglamento.
 - ix. Tiempo que ha existido la estructura.
 - x. Información pertinente de otras agencias tales como la Policía, el Servicio de Bomberos y el Departamento de Salud.
 - xi. Cualquier otra información pertinente como planillas de contribución sobre ingreso y otras.
5. Si transcurridos los tres (3) años posteriores a la notificación de no-conformidad, el dueño no ha conformado la estructura no-conforme temporalmente legal, no está real y efectivamente en proceso de conformarla, no ha obtenido una variación o no ha obtenido una extensión de tiempo de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, se podrán aplicar aquellas penalidades y acciones judiciales aplicables. No se permitirá intervenir de ninguna forma, ni obtener un nuevo permiso de uso de una estructura no-conforme temporalmente legal, a menos que se corrijan las características que resultan no-conformes.

Sección 2.4.15 Términos

- ~~6-1.~~ El Instituto de Cultura Puertorriqueña evaluará los casos de permisos antes mencionados en un término máximo de 30 días laborables a partir de la fecha en que se le asigne el caso por el sistema o se radique un estudio arqueológico solicitado.

Formatted: Sección

Commented [BPO1613]: ICP

Regla 2.3 **Regla 2.5** **NORMAS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS Y PROPIEDADES DE VALOR HISTÓRICO**

Sección 2.3.1 **Sección 2.5.1** **Propósito y Aplicación**

El propósito de estas normas generales de intervención es establecer las políticas a seguirse en la intervención sobre las propiedades designadas como sitios o zonas históricas, las plazas de recreo, propiedades de los bloques o cuadras perimetrales a éstas, propiedades calificadas "SH", "R-ZH" "A" "H" o "CRH", y las propiedades elegibles o con potencial de elegibilidad. De existir Normas Especiales de Ordenamiento que precisen o contradigan lo especificado en esta Sección general, aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Especiales.

Adentro y fuera de las Zonas y Sitios Históricos existen una variedad de propiedades cuyo valor histórico y/o arquitectónico varía de acuerdo a la época de su construcción. Esto es producto del desarrollo a través del tiempo. Dentro de estos parámetros se pueden distinguir dos clasificaciones:

- a. Propiedades construidas previo al siglo XX- Estas propiedades representan las distintas técnicas de construcción de la época colonial española, que aun luego del cambio de soberanía en el 1898, continuaron influyendo en los primeros años del Siglo XX. De estas técnicas se destacan la construcción de muros y paredes de mampostería en piedra caliza, piedra arenisca, más tarde seguida por el ladrillo y el uso de la madera en los techos de vigas y alfajías con cubierta de ladrillo, además de puertas, ventanas y rejas y barandas de balaustres. En cuanto a terminaciones se pueden incluir el ladrillo, madera, piedra azulejos y más tarde el mármol. Se añade a esto las construcciones utilizando madera y metal en sus distintas aplicaciones artísticas y constructivas.
- b. Propiedades construidas a partir del siglo XX- En esta clasificación entran una gama de estructuras las cuales la mayoría tienen como elemento común el uso del hormigón armado como nuevo material, la madera y el metal. A medida que las décadas del siglo avanzaban los materiales de complemento en ventanas y puertas fue variando de madera y cristal a metal y cristal o aluminio. Las terminaciones que

Commented [BPO1614]: ICP

complementaron estas construcciones con la losa criolla, azulejos, mosaicos y losa de cerámica. Entre los distintos estilos Arquitectónicos en los cuales se empleó el uso de estos materiales lo fueron el Ecléctico, Victoriano, “*Bungalow*”, “*Mission Style*”, Hispano-Mediterráneo/Renacimiento Español, Art Deco y el Modernista.

Parámetros de Intervención- En base a los dos periodos previamente mencionados, los parámetros en cuanto a la intervención de una propiedad será el siguiente:

- c. Propiedades construidas previo al siglo XX- Se aplicará lo siguiente en propiedades pertenecientes a este periodo:
 1. Elementos originales- Se conservará todo elemento original constructivo y de terminación que exista. Toda parte que por razones de inestabilidad estructural presente un riesgo de colapso, se reconstruirá utilizando la misma técnica constructiva, además de contar con una certificación del profesional competente en este campo.
 2. Puertas y Ventanas- En cuanto a la intervención y reemplazo de puertas y ventanas, especialmente en propiedades de mampostería de ladrillo, se utilizará la madera como material, a excepción de aplicaciones originales en un material distinto. En propiedades en hormigón armado se podrán utilizar puertas y ventanas de metal cuyo diseño sea igual o similar al original empleado en la propiedad.
 3. Terminaciones de piso- No se utilizará vinilo a excepción de áreas de almacén donde no exista terminación de piso original. Se podrá utilizar una nueva en áreas donde no exista terminación original o la que exista no original no armonice con la propiedad a intervenir.
 4. Pintura en fachada principal y secundarias- El esquema de colores a utilizarse para las fachadas dependerá del periodo y estilo de la misma. Las propiedades de mampostería de ladrillo se les aplicará el color blanco a los elementos en relieve y el verde, marrón oscuro, azul o blanco para sus puertas, ventanas, maderamen, barandas en balaustres de madera o metal ornamental. Este último podrá ser pintado de negro.

5. A las propiedades que tengan una base en relieve se le podrá aplicar un color que mitigue el impacto de las distintas actividades en torno a la propiedad y que a su vez armonice con el esquema a aplicarse. Los criterios de pintura y decoración interior no serán parte de la evaluación, siempre y cuando estos no presenten un impacto negativo a la integridad de la propiedad.
6. Ampliaciones- Se podrá proponer una ampliación a una propiedad siguiendo los siguientes parámetros:
 - i. La nueva construcción se diferenciará de la existente. No se replicarán elementos ornamentales ni constructivos y se enfatizará en el carácter contemporáneo de la misma. Sin embargo, se realizarán los ajustes de diseño necesarios en su(s) fachada(s) se relacione(n) en la medida de lo posible a la composición de la(s) fachada(s) existentes.
 - ii. En caso de ocurrir alturas variadas en las edificaciones, se tomará como referencia la medida del edificio de mayor altura. De la altura permitir la utilización de entresijos (*mezzanine*), los mismos se propondrán sin comprometer la lectura de los espacios originales.
 - iii. En cuanto a puertas, ventanas y terminaciones, aplica lo mencionado al respecto en los puntos dos (2) y tres (3).
7. Propiedades construidas a partir del siglo XX- Se aplicará lo siguiente en propiedades pertenecientes a este periodo:
 - i. Se aplica el mismo contenido previamente mencionado, a excepción de las puertas y ventanas, las cuales podrán ser de metal siempre y cuando el diseño sea igual o similar al original empleado en la propiedad.
 - d. Propiedades sin valor histórico y/o arquitectónico dicha aplicación dependerá de las características de las propiedades del contexto inmediato.
 - e. Toda obra propuesta para propiedades con o sin valor histórico y/o arquitectónico no representa una equivalencia a la elegibilidad de la misma para la otorgación al propietario de la certificación para la obtención de beneficios de exenciones

contributivas. Esta solicitud podrá ser hecha a la par, pero independiente a la solicitud para las obras a llevarse a cabo en la propiedad. Las mismas a su vez tomarán en cuenta el propósito de obtener la certificación.

Sección 2.3.2 Sección 2.5.2 Normas De Intervención Para Sitios y Zonas Históricas Y Propiedades Elegibles Adentro Y Fuera De Zonas Históricas O y Propiedades Elegibles

- a. Cualquier solicitud de permisos para los sitios ~~y zonas históricas históricas y las o~~ propiedades elegibles ~~adentro y fuera de las zonas históricas~~ se evaluarán a tono con las siguientes Normas de Intervención.
- b. Estas Normas se matizarán de acuerdo a la valoración fijada de cada propiedad, si alguna, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Toda propiedad deberá utilizarse para su uso histórico o si es utilizada para un nuevo uso que requiera alteraciones, éstas afectarán de manera mínima las características que definen el edificio, así como su localización y entorno.
 2. Las características y rasgos distintivos originales de toda propiedad se mantendrán y se conservarán. No se extraerán materiales históricos ni alterarse los elementos o espacios originales que afecten el carácter histórico de la propiedad.
 3. Toda propiedad se reconocerá como documento físico de su tiempo, lugar y uso. No se podrán realizar cambios que creen un falso sentido de desarrollo histórico, como ejemplo, añadir elementos basados en conjeturas o bien elementos arquitectónicos provenientes de otros edificios.
 4. La mayoría de las propiedades se transforman con el paso del tiempo, por lo que aquellas alteraciones a la propiedad que hayan adquirido valor histórico en derecho propio se mantendrán y conservarán, siempre y cuando no constituyan alteraciones negativas o perjudiciales para la propiedad o su entorno.
 5. Se conservarán los elementos característicos, los acabados y las técnicas de construcción o ejemplos de artesanía que den carácter a una propiedad histórica.

Commented [BPO1615]: ICP

Commented [BPO1616]: ICP

6. Todo elemento histórico en estado de deterioro deberá ser reparado en vez de reemplazado. Cuando la severidad de su deterioro requiera su reemplazo, el nuevo elemento deberá ser compatible al anterior en material, diseño, color, textura, así como otras características visuales. La recreación de elementos ausentes se basará en pruebas documentadas, materiales o gráficas.
7. No se utilizarán de tratamientos químicos o físicos, tales como el lavado con arena a presión, que dañan los materiales históricos. La limpieza de superficies de edificios históricos deberá llevarse a cabo con los métodos más delicados posibles.
8. Se protegerán y conservarán los yacimientos arqueológicos que puedan ser afectados por un proyecto. Si tales sitios tienen que ser impactados, deberán tomarse medidas para llevar a cabo labores de mitigación, conforme a las leyes y reglamentación vigente.
9. Ninguna adición, alteración o nueva construcción podrá destruir materiales históricos o elementos originales que dan valor a una propiedad. La nueva construcción se distinguirá de la existente, siendo compatible en cuanto a volumen, tamaño, escala y elementos arquitectónicos para proteger la integridad histórica de la propiedad y su entorno.
10. Toda adición y construcción nueva se ejecutará de manera tal que, si se destruye en el futuro, la forma e integridad de la propiedad histórica y su entorno no sería afectada.

Sección 2.3.3 Sección 2.5.3 Normas de Intervención para Sitios Históricos y Propiedades Elegibles Transformadas Negativamente

Al considerar cualquier solicitud de permiso para intervenir en sitios históricos o propiedades elegibles transformadas negativamente se evaluará a tono con las siguientes normas:

- a. Toda intervención parcial no reparará o recuperará elementos impropios, sino que los eliminará, evitando la intervención fragmentada y recuperando partes íntegras. Los elementos históricos ocultos serán liberados en toda intervención.
- b. En las intervenciones de carácter general se ajustará la totalidad de la estructura a lo establecido por este Reglamento,

eliminando de la propiedad todo rasgo de transformación negativo.

Sección 2.3.4 Sección 2.5.4 Normas de Intervención para las Nuevas Construcciones y Alteraciones de Propiedades No-elegibles en Zonas Históricas o en el Perímetro de las Plazas de Recreo

Cualquier solicitud de permiso para las nuevas construcciones y alteraciones de Propiedades No-Elegibles dentro de las Zonas Históricas o en el Perímetro de las Plazas de Recreo se evaluará a tono con las siguientes normas de intervención:

- a. Consolidación del tejido- Toda nueva estructura o alteración de la misma promoverá la reconstrucción y consolidación del tejido urbano tradicional.
- b. Altura- La altura total de las estructuras, incluyendo la presencia de bases o aceras elevadas, será compatible y no mayor que aquella de las Propiedades Elegibles, tipológicamente similares, en la calle o sector donde ubica.
- c. Proporción de las fachadas principales- La relación entre el ancho y el alto de las fachadas principales será compatible con la de las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- d. Ritmo de estructuras y espacio entre éstas- La relación de la estructura con el espacio entre ésta y las estructuras colindantes será compatible con la relación existente de aquellas Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la Calle o sector donde ubica.
- e. Forma de techos- El nuevo techo será visualmente compatible con el de las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica, respetando los ángulos de inclinación y los materiales predominantes de estas propiedades.
- f. Ritmo de balcones y elementos demarcando las entradas- Los balcones y otros elementos que demarcan la entrada a la estructura serán compatibles con aquellos elementos hallados en las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- g. Expresión direccional de la fachada principal- Las características direccionales de la fachada principal ya sean verticales, horizontales o neutrales, serán compatibles con aquellas de las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- h. Relación de sólidos y vanos de la fachada principal- La relación de sólidos y vanos de la fachada principal será compatible con la de aquellas Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- i. Proporción, tamaño y localización relativa de las fenestraciones los vanos de las fachadas principales- La relación del ancho al alto de las ventanas y puertas y su tamaño, tipo y localización relativa serán compatibles con las de las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- j. Relación de materiales, textura y color- La relación de materiales, textura y color será compatible con aquella encontrada en Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- k. Paredes secundarias- Se proveerán aquellas paredes secundarias, tales como seto vivo, verjas, portones y tapias, que existen en otras Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica. Estas paredes serán visualmente compatibles con las existentes en las Propiedades Elegibles vecinas.
- l. Alineación- La alineación de la fachada principal será compatible con aquella de las Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- m. Ritmo parcelario- Toda nueva estructura será cónsona con el ritmo parcelario encontrado en Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- n. Área de ocupación- Toda nueva estructura guardará relación con el área de ocupación, máxima y mínima, de Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.
- o. Volumetría- Toda nueva estructura será compatible con la volumetría general y la composición de volúmenes de Propiedades Elegibles, con estructuras similares, en la calle o sector donde ubica.

Commented [BPO1617]: ICP

1. Aquellas nuevas estructuras para las cuales no existen estructuras similares que le sirvan de orientación, se guiarán por las características positivas de las Propiedades Elegibles de su entorno próximo.
2. Los usos serán compatibles con las características del entorno y con la estructura urbana de la zona.

~~Sección 2.3.5~~ **Sección 2.5.5 Fachadas exteriores e interiores de los sitios históricos y propiedades elegibles y no elegibles en zonas históricas o en los bloques -perímetro- perimetrales de las plazas de recreo**

En las fachadas exteriores e interiores de los sitios históricos y las propiedades elegibles o no elegibles en las zonas históricas o en el Perímetro los bloques perimetrales de las Plazas de Recreo se observarán las siguientes normas:

- a. No se autorizará añadir o adosar a las fachadas elementos que no correspondan a las características tipológicas originales o que alteren y desvirtúen la estructura y composición arquitectónica de las edificaciones.
- b. No se alterarán las dimensiones o proporciones originales de los vanos de puertas y ventanas de las fachadas, galerías y balcones.
- c. No se cegarán o tapiarán los vanos originales de puertas y ventanas ni se permitirá abrir nuevos vanos en los macizos de la fachada. Sólo se autorizará la abertura de vanos cuando se trata de reestablecer vanos originales clausurados.
- d. Deberán conservarse las cornisas, goterones, frisos, pretilas, remates o cualquier otro elemento ornamental original o histórico con valor que remate o corone las fachadas tanto en las caras exteriores como en las galerías o balcones.

~~Sección 2.3.6~~ **Fachadas Exteriores e Interiores de Sitios Históricos y Propiedades Elegibles y No elegibles en Zonas Históricas o en el Perímetro de las Plazas de Recreo**

~~En las fachadas exteriores e interiores de los sitios históricos y las propiedades elegibles y no elegibles en zonas históricas o en el Perímetro de las Plazas de Recreo se observarán las siguientes disposiciones específicas:~~

Commented [BPO1618]: ICP

Commented [BPO1619]: ICP

Commented [BPO1620]: ICP

- a-e. Las galerías o balcones se conservarán abiertas, sin alterar la integridad de sus elementos arquitectónicos u ornamentales. No se autorizará ninguna construcción o instalación en el espacio de las galerías o balcones, ni en su cubierta, que no sea armonioso con el tipo de estructura tradicional.
- b-f. Los muros medianeros visibles desde el exterior, si alguno, serán tratados en sus texturas y acabados en consonancia con las fachadas principales de la estructura y con el carácter general de la misma. Los muros medianeros son generalmente de carácter estructural y no se permitirá ni se autorizará aperturas en los mismos; así como cualquier apertura que no sea la original deberá sellarse y devolverse a su estado original.
- e-g. No se autorizará la colocación de volúmenes, voladizos, marquesinas o toldos fijos de material permanente sobre los alineamientos de la fachada que no respeten la costumbre y tradición del área.
- d-h. No se permitirán nuevos canales, bajantes, ni otros elementos visibles adosados a la fachada exterior que no respeten la costumbre y tradición del área. De este ser necesario, solo podrán instalarse en fachadas interiores lo menos visible posible y en forma ordenada, se deberán camuflar con pintura del color de la superficie por donde discurran o con una cubierta pintada de igual manera.
- e-i. La infraestructura para viabilizar los servicios de teléfono, electricidad, gas, televisión, agua y tubería sanitaria se instalará en el interior de la estructura o en las fachadas laterales, adosada a la pared de forma limpia y organizada. La misma estará pintada del mismo color que la fachada del inmueble a la que está adosada.
- j. Las instalaciones para servicio de gas y todos sus componentes, en especial los metros de gas, deberán seguir los siguientes parámetros:
1. Ningún metro de gas y sus componentes será instalado o localizado en patios delanteros, fachadas frontales o principales o a lo largo de fachadas que puedan ser vistas desde una vía pública dentro de Sitios y Zonas Históricas, designadas como tal en el Registro Oficial de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico, en el Registro Nacional de Lugares Históricos de Estados Unidos

o aquellos certificados como de valor históricos por Instituto de Cultura Puertorriqueña.

i. Instalaciones en otras fachadas donde exista la posibilidad de ser vistas desde una vía pública, se deberá proveer elementos de paisajismo como barrera visual (la vegetación, jardines verticales, etc.).

2. Ningún metro de gas y sus componentes, deberá invadir en el ancho de las aceras.

3. Las instalaciones de los reguladores de gas deberán seguir los procesos y formas de instalación según establecidos en el Plan de Trabajo de Relocalización de Reguladores entre San Juan Gas Company y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (1999).

4. Las instalaciones de los metros y reguladores de gas y sus componentes deben mantener una uniformidad en tamaño, elevación, configuración, y altura de piso con demás instalaciones de los edificios adyacentes.

5. Las instalaciones de los metros y reguladores de gas y sus componentes deben ser fabricados de materiales anti corrosivos y pintados del mismo color de la fachada adyacente.

6. Las instalaciones de los metros y reguladores de gas y sus componentes deben ser resistentes a vandalismo, golpes y protegidos de daños causado por vehículos en movimiento.

k. Se requerirá la Recomendación Instituto de Cultura Puertorriqueña para todas instalaciones de servicio gas. Para la evaluación correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña, se radicarán los siguientes documentos:

1. Diagramas y secciones de la instalación con todos sus componentes y localización propuesta en edificio.

2. Fotos del edificio donde se hará la instalación.

f.l. Las rejas y los portones para proteger la propiedad inmueble, si alguno, estarán localizados generalmente en el interior de la estructura, escondidos del exterior por puertas o ventanas. Sólo se permitirán rejas y portones exteriores que sean armoniosos con la costumbre y tradición del área y que se instalen dentro del vano.

Formatted: a.1 Texto

Commented [BPO1621]: ICP

- ~~g.m.~~ El tipo, color y combinación de pintura que se utilice seguirá la costumbre y tradición del área. El color se aplicará por estructura y no por uso en una misma estructura.
- ~~h.n.~~ El material de recubrimiento de la fachada será armonioso con el carácter y tipo de estructura, siguiendo la costumbre y tradición del área.
- ~~h.o.~~ La terminación de los techos inclinados será armoniosa con el carácter y tipo de la estructura, siguiendo la costumbre y tradición del área.
- ~~h.p.~~ El diseño, material y terminación de las verjas y portones serán armoniosos con el carácter y tipo de estructura, siguiendo la costumbre y tradición del área.
- ~~k.q.~~ En toda nueva construcción, de éstas permitirse, las proporciones, el ritmo de vanos y los balcones serán armoniosos con el carácter y tipo de estructura siguiendo la costumbre y tradición del área.
- ~~h.r.~~ La separación entre vano y vano de toda nueva construcción, de éstas permitirse, se ajustará en sus proporciones al carácter y tipo de estructura, siguiendo la costumbre y tradición del área.
- ~~m.s.~~ Se respetarán las bases de los edificios y su altura sin variar sus características. En nuevas construcciones se proveerán bases similares a las de las propiedades históricas circundantes. Una base, independientemente de su altura sobre la rasante, podrá contarse como un sótano si cumple con requisitos de habitabilidad y utilidad.
- ~~n.~~ De requerirse medios de entrada para personas con impedimentos, éstos se harán de la manera más respetuosa posible a estas condiciones.

~~Sección 2.3.7~~ **Sección 2.5.6 Niveles de Intervención en Propiedades Elegibles, Propiedades en los Bloques Perimetrales a las Plazas de Recreo, Propiedades Calificadas "SH", "R-ZH", "CRH", "A" y "H" y las Propiedades Elegibles o con Potencial de Elegibilidad**

Los sitios históricos y las propiedades elegibles en zonas históricas se clasifican en cinco (5) diferentes categorías, permitiendo que se clasifique también el tipo de intervención permitido sobre cada propiedad. La rehabilitación, reparación y

demás obras de construcción son permitidas en cualquier sitio histórico o propiedad elegible en zona histórica, condicionado a que estén conformes a los niveles de intervención de esta Sección basándose en el valor histórico e importancia de la propiedad. Este tipo de intervención generalmente permitido se particulariza en la evaluación detallada de un proyecto, conforme a las categorías siguientes:

- a. Propiedad Intgra de Valor Monumental- Comprende todos aquellos edificios institucionales, religiosos o civiles de gran valor arquitectónico e histórico que componen los hitos más significativos de la ciudad o de su entorno de referencia y que le otorgan su imagen y colaboran a dotarla de identidad propia. Esa categoría incluye los edificios que conservan la estructura o acabado original o que si han experimentado modificaciones que le han restado parte de su integridad pueden ser restituidos a su estado original.
- b. Propiedad Transformada de Valor Monumental- Incluye todos aquellos edificios institucionales y religiosos de gran valor arquitectónico e histórico, que componen los hitos más significativos de la ciudad o de su entorno de referencia y que le otorgan su imagen y colaboran a dotarla de identidad propia. Aunque han sufrido transformaciones que le han restado cierta integridad y tan sólo conservan algunas de sus partes originales, son éstas estructuras las que le otorgan a la ciudad su imagen y la dotan de identidad propia, por lo que ameritan su continuidad.
- c. Propiedad Intgra de Valor Individual- Comprende todos aquellos edificios comerciales o residenciales, de gran valor arquitectónico e histórico, que tienen gran calidad, antigüedad, escasez o rareza. Esta categoría incluye los edificios que conservan la estructura o acabado original o que si han experimentado modificaciones que le han restado parte de su integridad pueden ser restituidos a su estado original.
- d. Propiedad Transformada de Valor Individual- Comprende aquellos edificios comerciales o residenciales de gran valor arquitectónico e histórico que han sufrido transformaciones que le han restado parte de su integridad y sólo conservan íntegras algunas de sus partes originales cuyo valor amerita su continuidad.

- e. Propiedades de Valor Escénico, Integra o Transformada- Comprende aquellos edificios de valor arquitectónico e histórico que adquieren valor por su relación con el entorno, más que por su valor individual. La propiedad puede estar en condición o puede haber recibido transformaciones. Puede incluir propiedades que una vez tuvieron valor individual, pero que por la magnitud de sus transformaciones sólo conservan un valor escénico.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

TABLAS DE NIVELES DE INTERVENCIÓN EN PROPIEDADES HISTÓRICAS

Commented [BPO1623]: ICP

CATEGORÍAS DE PROPIEDADES	NIVELES DE INTERVENCIÓN			
	Conservación	Reconstrucción	Rehabilitación	Restauración
Integra de valor monumental	X	X		X
Transformada de valor monumental	X	X		X
Integra de valor individual	X	X	X	X
Transformada de valor individual	X	X	X	X
Valor escénico, íntegra o transformada				

Sección 2.3.8 Sección 2.5.7 Ruinas

Las ruinas son aquellos restos de un edificio, que subsisten después de sufrir una destrucción parcial. Dependiendo el grado de destrucción que haya sufrido el edificio, las ruinas se pueden catalogar en grado mayor o menor. Por otro lado, las ruinas pueden ser causadas de manera voluntaria o involuntaria.

a. Grados de Ruina:

1. Ruina en Grado Mayor- Destrucción parcial de un edificio a tal grado que el daño ocasionado resulta irreversible. Dentro de este grado mayor de ruina se puede dar el caso de algunos edificios de gran significado histórico ya sea por su arquitectura o porque haya ocurrido algún evento importante, por lo cual se deba consolidar como ruina y no permitir su demolición.
2. Ruina en Grado Menor- Aquéllas en que a pesar de su destrucción se puede recuperar parte de su estructura original.

b. Causa de Ruina:

1. Ruina Voluntaria- Aquélla en la cual, por acción engañosa, negligencia o descuido de los propietarios u ocupantes, una propiedad identificada como habitable al ser designada como un sitio histórico, sea posteriormente clasificado como ruina. La venta, traspaso o cesión de una propiedad no variará ni cancelará esta condición o gravamen.
2. Ruina Involuntaria- Aquélla causada por inclemencias del tiempo o desastres naturales.

c. Declaración de Ruina y las Obras no Reparables:

1. Un inmueble situado en zona histórica podrá ser declarado en ruina por técnicos competentes en la materia que certifiquen la imposibilidad de la permanencia estática del inmueble, pero no simplemente por el costo excesivo de su reparación, ni por la alegada imposibilidad de obtener financiamiento o seguros para el mismo de éste ser restaurado o reconstruido con sus características originales. Para que este argumento sea válido, deberá haber recibido la recomendación [la entidad gubernamental concernida \(Instituto de Cultura Puertorriqueña\) a través](#) de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos.
2. El edificio u otro elemento, elegible que sea propiedad histórica o parte de la misma o que ubique en zona histórica que, sin informe favorable y recomendación de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos sea demolido o incendiado intencionalmente o que se deje convertir en ruina voluntaria con posterioridad a la designación de la misma, habrá de ser reconstruido en su situación original utilizando para ello la documentación existente y el conocimiento del estado primitivo que tuviesen los técnicos del Instituto.
3. En caso de incendio, éste se considerará voluntario a menos que se presente evidencia mediante informe certificado del Cuerpo de Bomberos, Policía de Puerto Rico o perito independiente que no hubo mano criminal, acción intencional o negligencia crasa en el origen del mismo por parte del dueño, algún familiar, representante del mismo u ocupante legítimo de la propiedad. Toda demolición no

autorizada conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento se considerará intencional.

4. Si la reconstrucción no se lleva a cabo en el plazo señalado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos, se le aplicarán las sanciones correspondientes dispuestas en el Reglamento Sobre Multas Administrativas de la Oficina de Gerencia de Permisos: la entidad gubernamental concernida (Instituto de Cultura Puertorriqueña) a través o el municipio autónomo.
5. Posterior a la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuando el edificio que haya sido declarado en ruina se encuentre en zona histórica, el propietario tendrá la obligación de demoler el área ruinoso y aquella que a causa de dicha demolición quedase afectada y supusiera peligro, en un plazo no superior a los quince (15) días de ser aprobado el expediente de ruina.

Commented [BPO1625]: ICP

Sección 2.3.9 Sección 2.5.8 Conservación y Mantenimiento de Sitios Históricos, y Propiedades Elegibles y No Elegibles en Zonas Históricas, Distritos CRH, SH, A y D

- a. Será obligación de los propietarios de bienes inmuebles de todo tipo, conservarlos en estado digno, higiénico y exento de peligro para los ciudadanos.
- b. Será deber y derecho de todo ciudadano denunciar ante las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene, amenacen ruina o aquellos que, por el mal estado exterior de sus elementos afecten negativamente el entorno o puedan, incluso ser peligrosos por desprendimientos de cornisas o marquesinas, entre otros.
- c. No se realizará ninguna intervención que implique un cambio a lo existente en los sitios históricos designados o en las propiedades elegibles en las zonas históricas sin la correspondiente recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Commented [BPO1626]: ICP

Regla 2.4 Regla 2.6 EDIFICIOS Y USOS ACCESORIOS EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS Y PROPIEDADES ELEGIBLES**Sección 2.4.1 Sección 2.6.1 Propósito y Aplicación**

El propósito de esta Regla es establecer las normas generales de edificios y usos accesorios para un sitio o zona histórica y las propiedades elegibles. Las normas generales establecidas en este Capítulo aplican de forma general. De existir Normas Especiales de Ordenamiento que precisen o contradigan lo especificado en esta Regla general, aplicarán las disposiciones establecidas en las mismas.

Sección 2.4.2 Sección 2.6.2 Disposiciones Generales

Podrán proveerse usos accesorios a cualquier uso principal permitido en la zona de uso en que ubique una pertenencia de acuerdo a lo establecido en este Capítulo y sujeto a lo siguiente:

- a. Todo uso accesorio a permitirse será claramente incidental y corrientemente relacionado con el uso principal al que habrá de servir.
- b. Todo uso accesorio deberá contribuir a la comodidad, conveniencia o necesidad de los usuarios del uso principal servido.
- c. Todo uso accesorio deberá ser establecido conjuntamente o con posterioridad al establecimiento del fin principal al que habrá de servir, pero nunca antes.
- d. La discontinuación del uso principal implicará la discontinuación de los usos accesorios, excepto cuando se trate de las unidades de vivienda que se permiten en los edificios accesorios en los distritos residenciales.
- e. El área de ocupación del edificio accesorio y del edificio principal no excederá la permitida en el solar.
- f. Los edificios accesorios que sean de por sí elegibles serán respetados con todas las características originales que posean, las que prevalecerán por encima de cualquier otro criterio establecido.

Sección 2.4.3 Sección 2.6.3 Usos y Edificios Accesorios

Se permitirán los siguientes usos y edificios accesorios a un uso residencial principal establecido de acuerdo al **CAPÍTULO 23 (EDIFICIOS Y USOS ACCESORIOS) del Tomo IV de este Reglamento.**

Sección 2.4.4 Sección 2.6.4 Usos y Edificios Accesorios Relacionados a un Uso Principal de Pequeña Industria

Los usos accesorios a un uso de pequeña industria establecido conforme al distrito en que ubica cumplirán con las siguientes disposiciones adicionales:

- a. Se permitirá almacenaje como uso accesorio a cualquier fin principal permitido. El tamaño del espacio a ocuparse o usarse para este propósito no será mayor del cincuenta (50) por ciento del área bruta de piso ocupada o usada para tal fin principal.
- b. Se permitirá proveer, como uso accesorio, facilidades para un vigilante o guardián empleado en la pertenencia cuando se opere en ésta un uso industrial permitido en este distrito.
- c. Ningún edificio accesorio excederá la altura máxima permitida en el distrito para el edificio principal.
- d. Los espacios para usos accesorios podrán proveerse como parte de un edificio principal o en edificios accesorios y éstos podrán situarse en cualquier sección del solar donde se permite localizar el edificio principal; o en patios laterales o posteriores requeridos de acuerdo con lo siguiente:
 1. Los edificios accesorios en solares interiores podrán situarse en patios laterales o posteriores requeridos, siempre que se construyan a una distancia de la línea de la vía no menor de sesenta (60) por ciento del fondo del solar. Cuando el fondo del solar sea mayor que el requerido en el distrito, se permitirá un retiro igual al por ciento requerido, multiplicado por el fondo mínimo del solar para éste. Los edificios accesorios que se construyan hasta la línea del solar estarán separados del edificio principal por una distancia no menor de uno punto cinco (1.5) metros. En los casos en que se proyecte ubicar un edificio accesorio a menos de uno punto cinco (1.5) metros de separación del edificio principal, éste deberá observar los patios requeridos para el distrito.

2. Los edificios accesorios en solares de esquina o en solares que den a dos o más vías y otros casos similares, podrán situarse en patios laterales o posteriores requeridos, siempre que se construyan a una distancia de las líneas de las vías no menor de sesenta (60) por ciento del fondo del solar, ni menor del cuarenta (40) por ciento de la distancia que existe entre la línea de la vía y su correspondiente lado opuesto del solar cuando dicha distancia no constituye el fondo de éste. Cuando el fondo del solar sea mayor que el requerido en el distrito se permitirá un retiro igual al por ciento requerido, multiplicado por el fondo mínimo del solar para éste. Edificios accesorios que se construyan hasta la línea del solar estarán separados del edificio principal por una distancia no menor de uno punto cinco (1.5) metros. En los casos en que se proyecte ubicar un edificio accesorio a menos de uno punto cinco (1.5) metros de separación del edificio principal, éste deberá observar los patios requeridos para el distrito.

Regla 2.5 Regla 2.7 INTERVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTOS DONDE UBICAN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

Sección 2.5.1 Sección 2.7.1 Propósito y Aplicación

El propósito de esta Regla es proteger el espacio público, incluyendo todas las plazas de recreo y regular el estacionamiento en sitios históricos y zonas históricas. De existir Normas Especiales de Ordenamiento que precisen o contradigan lo especificado bajo esta Regla, aplicarán las Normas Especiales.

Sección 2.5.2 Sección 2.7.2 Espacios Abiertos Públicos y Trama Urbana

No se permitirá la construcción de estructuras cerradas en espacios abiertos públicos. Sólo se permitirá la construcción de estructuras abiertas, armoniosas con la costumbre y tradición del área, que no ocupen un área mayor del dos (2) por ciento del espacio abierto. Se conservarán los trazados y alineaciones originales.

Sección 2.5.3 Sección 2.7.3 Mobiliario Urbano

Todo mobiliario urbano armonizará con la imagen urbana donde ubique el sitio histórico o la zona histórica sin ocultar o alterar

su carácter. Ningún elemento de mobiliario urbano podrá interrumpir el flujo peatonal en un área de más de un veinte (20) por ciento del ancho del área pavimentada de la acera y por una longitud mayor de uno punto cinco (1.5) metros.

Sección 2.5.4 Sección 2.7.4 Instalaciones de Infraestructura

Los cables, postes, semáforos, transformadores, registros, contadores y demás instalaciones eléctricas, telefónicas, de agua, sanitario, pluvial u otras, deberán armonizarse con el carácter del área. Deberá hacerse lo posible por soterrar los tendidos de cables eléctricos y telefónicos. Las obras de infraestructura deberán estar conforme al Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público, Reglamento de Planificación Núm. 22.

Sección 2.5.5 Sección 2.7.5 Pavimentación

La pavimentación de cualquier área pública armonizará con su contexto inmediato y con el patrón tradicional del lugar.

Sección 2.5.6 Sección 2.7.6 Disposición General para Realizar Obras en todas las Plazas de Recreo y en las Propiedades Circundantes a éstas, dentro y fuera de Zonas Históricas Designadas o en Proceso de Designación

- a. Se podrá realizar cualquier obra en y alrededor de las plazas de recreo de los centros urbanos tradicionales en los municipios de Puerto Rico, incluyendo los elementos externos o internos que prevalecerán en el diseño de un proyecto, sujeto al cumplimiento de los criterios señalados a continuación.
- b. Se entenderá por elementos externos aquéllos que rodean la plaza y por elementos internos aquéllos que ubican dentro de la plaza propiamente. La Oficina de Gerencia de Permisos y las Oficinas de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V contará con la recomendación del [ICP-Instituto de Cultura Puertorriqueña](#) antes de aprobar cualquier proyecto de remodelación, ampliación, alteración y mejoras en las plazas de recreo y las propiedades circundantes a éstas.

Commented [BPO1627]: ICP

Commented [BPO1628]: ICP

Sección 2.5.7 Sección 2.7.7 Criterios para los Elementos Externos de las Plazas de Recreo:

- a. Propiedades Circundantes- Las estructuras y solares que rodean las plazas de recreo juegan una función estética e

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

histórica importante, por lo que deben mantenerse las características espaciales originales y existir una proporción armoniosa entre la superficie de la plaza y las alturas máximas que deben alcanzar los edificios circundantes, por lo tanto:

1. Todo edificio o estructura o solar existente en el área circundante a una plaza de recreo, se regirá por las disposiciones de este Reglamento.
 2. Toda nueva construcción en el área circundante a una plaza de recreo no debe de tener altura, ni área mayor que el promedio de los edificios existentes en las propiedades elegibles.
- b. Calles Circundantes- El pavimento, arborización y mobiliario urbano de las calles circundantes a la plaza de recreo deber ser armonioso con la plaza misma y con las propiedades circundantes históricas que le rodean. No se ensancharán las calles para proveer estacionamiento cuando éste no se justifique ni debe permitirse calles nuevas ni superficies destinadas a vehículos de motor que puedan fragmentar o invadir la plaza.
- c. Sistema de Áreas Verdes- Las plazas de recreo son los elementos fundamentales de organización del sistema de áreas verdes de la ciudad, por lo tanto:
1. Se proveerá una continuidad entre el tipo de arborización y vegetación de la plaza con la ya existente en las calles de acceso a la misma.
 2. Se mantendrá una secuencia en el tratamiento paisajista de las áreas verdes desde y hacia la plaza.
- d. Ejes Peatonales
- e. Las vías de circulación que facilitan el movimiento de vehículos y peatones hacia, desde y alrededor de la plaza deben:
1. Guardar proporción entre la dimensión de la plaza y la amplitud del área de rodaje de las vías de acceso.
 2. Tener un área de siembra de césped y árboles para obtener continuidad de vegetación con la plaza.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

3. Mantener las visuales que se producen hacia y desde la plaza por las calles teniendo en cuenta su relación con los edificios más importantes, como la iglesia y la casa alcaldía.
4. Proveer la ubicación de estacionamiento de vehículos en áreas o edificios marginales.
5. Exhibir los rótulos conforme a las disposiciones de este Reglamento.
6. El sistema de circulación peatonal deberá estar diseñado de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Proveer para la continuación natural del sistema peatonal con el ya existente en las calles de acceso a la misma.
 - ii. Los accesos estarán emplazados conforme a su condición circundante en función de ejes, conexiones o edificios institucionales o monumentos que den frente a ésta, considerando su condición original o histórica.
 - iii. Considerando que los edificios públicos y la iglesia constituyen ejes de penetración a la plaza, los accesos que se diseñen servirán como pórticos o puertas de entrada al recinto, evitando así el uso de "atrechos" al canalizar por los accesos la dirección de la circulación peatonal.
 - iv. Las aceras exteriores tendrán un ancho no menor de tres (3.00) metros, provistas de superficie que no resbalen y rampas para facilitar el acceso de personas con impedimentos o cochecitos de bebés. Las rampas estarán conformes con las normas a estos efectos adoptadas por la Junta de Planificación.
 - v. Proveer tratamiento paisajista, cambio de pavimento sin estorbo, que avise al peatón el cambio de plano, evitando así los accidentes.
 - vi. Evitar la erección de monumentos, esculturas u otros elementos arquitectónicos que estorben o entorpezcan la circulación peatonal y que el cruce peatonal se realice en los accesos peatonales. Para lograrlo se pueden crear barreras con rejas metálicas o mediante la siembra de un seto vivo.

Sección 2.5.8 Sección 2.7.8 Criterios para los Elementos Internos de las Plazas de Recreo

Para el diseño de los elementos internos de las plazas de recreo, se respetarán sus características originales y su evolución histórica particularmente las intervenciones previas a 1950 que dotaron a la misma de su carácter de zona arbolada de recreación pasiva. Estas intervenciones y la ubicación de los principales edificios institucionales a su alrededor serán criterios obligados para establecer el sistema de ejes y puntos focales en el interior de la plaza.

- a. Dimensiones- Se tomarán en consideración las dimensiones y la forma original e histórica de las plazas para mantener su forma octagonal.
- b. Mobiliario- El mobiliario a utilizarse en dichas plazas debe estar en estrecha relación con la ambientación que se desea reflejar en el diseño, por lo tanto:
 1. Los bancos deberán ser de material durable y estar ubicados estratégicamente dentro del área a cubierto o parcialmente cubierto del sol.
 2. No se autorizará la construcción de fuentes de agua, a menos que se cuente con los recursos necesarios para su mantenimiento.
 3. Se tomará en consideración las características arquitectónicas de las plazas, al seleccionarse el tipo de soporte y luminarias que se utilizará en el alumbrado. Igualmente, las luminarias seleccionadas deberán cumplir con los criterios establecidos en la Ley Núm. 218-2008 y el reglamento aprobado en virtud de la misma, incluyendo que su diseño promueva el uso más eficiente de energía, y minimice la contaminación lumínica, el deslumbre ("glare") y la invasión lumínica ("light trespassing").
 4. Las glorietas podrán combinarse con otros elementos como kioscos y esculturas para destacar ciertas visuales importantes y acentuar los puntos de acceso a la plaza.
 5. Se desalentará la construcción de conchas acústicas ya que la plaza no es el sitio adecuado para su localización.

Commented [BPO1629]: JCA

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

6. Se utilizarán diferentes tipos de pavimento como elemento para determinar o completar el mobiliario, permitiendo así establecer unas zonas con usos definidos y resultados estéticos de gran valor.
 7. No se permitirá que estructuras temporeras como templetes y carpas, entre otros, sean construidas para una actividad especial y lleguen a formar elementos permanentes.
- c. Vegetación- Los árboles, arbustos y flores definen zonas, dentro del espacio de la plaza, por lo tanto, el tratamiento paisajista debe seguir las siguientes normas:
1. La altura y frondosidad de los árboles guardarán estrecha proporción entre los edificios circundantes y su altura la cual no será mayor que un edificio de cuatro (4) plantas.
 2. Se orientarán en forma tal que se obtenga un cono de sombra que proteja las áreas de descanso.
 3. Evitar la destrucción de prados y flores mediante un sistema de verjas o de setos vivos que no sean mayores de tres (3.00) pies y que en el caso de las verjas puedan verse a través de éstas.

Sección 2.5.9 Sección 2.7.9 Requisitos de Estacionamiento

Se aplicarán los requisitos de estacionamiento, según el **CAPÍTULO 22 (PROVISIÓN DE ESPACIO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS) del Tomo IV de este Reglamento**. No obstante, en la intervención de estructuras clasificadas como sitios históricos o propiedades elegibles en zonas históricas y en las propiedades circundantes a las plazas de recreo, sólo se requerirá aquel estacionamiento que pueda acomodarse sin perjuicio a la integridad de la propiedad o del espacio público. Por tal motivo, la demolición de edificios accesorios elegibles no se permite, ni la de un edificio cercano o colindante para la provisión de estacionamiento para una propiedad.

Sección 2.5.10 Sección 2.7.10 Diseño de Estacionamiento

Todos los estacionamientos estarán localizados en el interior del solar, fuera de cualquier patio delantero requerido, si alguno. La visibilidad de los autos desde la vía pública será obstruida y disimulada por estructuras, verjas o seto vivo, según permitido.

Toda estructura nueva o verja nueva serán armoniosas a su contexto inmediato. Ningún solar de propiedades demolidas podrá utilizarse como estacionamiento improvisado.

Regla 2.6 **Regla 2.8** **RÓTULOS, CORTINAS Y TOLDOS EN SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS, PROPIEDADES HISTÓRICAS Y EN EL PERÍMETRO DE LAS PLAZAS DE RECREO**

Sección 2.6.1 **Sección 2.8.1** **Propósitos y Aplicación**

Los parámetros para la instalación de rótulos, cortinas y toldos que se establecen en este Capítulo tienen como propósito armonizar los diferentes intereses envueltos, tanto públicos como privados. De existir Guías Especiales de Ordenamiento que precisen o contradigan lo especificado en este Capítulo, aplicarán las disposiciones aquí establecidas.

Sección 2.6.2 **Sección 2.8.2** **Ubicación, Tamaño y Tipo de Rótulos a Permitirse**

- a. Los rótulos serán colocados adosados a la fachada delantera. Ningún rótulo podrá colocarse en fachadas laterales, posteriores o medianeras o en los balcones, galerías y cubiertas. A los establecimientos que posean dos paredes delanteras a calles distintas en edificios de esquina, se les podrá autorizar un rótulo en cada una de las fachadas. A los establecimientos que posean una sola pared delantera hacer las calles se les autorizará un solo rótulo.
- b. Los rótulos se permitirán únicamente en la planta baja de la edificación. Se instalará un solo rótulo por fachada por establecimiento. Se ubicará el mismo dentro del área de los macizos (bajofondo) y no sobre los elementos ornamentales, a excepción de las fachadas con rusticación en las cuales se ubicará sobre éste. Los mismos se instalarán observando los siguientes parámetros:
 1. Bajo el dintel de los vanos sobre tableros o placas, abarcando todo el ancho del mismo y ocupando como máximo una quinta parte de su altura.
 2. En el macizo de la fachada se permitirán de letras sueltas, de tableros o de placas, sin ocultar o alterar los elementos arquitectónicos u ornamentales de la fachada, en caso de que los hubiera.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

3. Sobre los vanos, serán ubicados horizontalmente, sin ocultar o alterar los elementos arquitectónicos u ornamentales de la fachada, en caso de que los hubiera y exceptuando los de letras sueltas sin sobrepasar el ancho del mismo. La altura máxima entre la línea superior del vano y la del rótulo será de una quinta parte (1/5) de la altura del vano sobre el cual se ubica.
4. El espesor máximo de todo rótulo será de cinco centímetros o dos (2.00) pulgadas.
5. Ningún rótulo será instalado en una propiedad sin el consentimiento por escrito del dueño de la propiedad, arrendatario o sus representantes autorizados.
6. No se permitirán vitrinas o elementos fijos o móviles para publicidad o para la exhibición y venta de productos adosados a las fachadas o sobre las aceras, a excepción de vitrinas para la exhibición de menú para los negocios de venta de comida. Dichas vitrinas armonizarán con la propiedad donde se ubiquen y se permitirá una por fachada en el primer nivel. Tampoco se permite la colocación de cualquier tipo de elemento de reclamo comercial tales como, pero sin limitarse a, faroles, muñecos, banderines y otros. No se permitirá la exposición de mercancía colgada o colocada en los vanos de las fachadas.
7. Los teatros y cines podrán conservar y mejorar sus marquesinas y rótulos originales o con valor histórico, los que pueden modificarse para contener el nombre actual de la propiedad.
8. Aquellos rótulos que no cumplan con las disposiciones de este Capítulo podrán permanecer siempre que previa evaluación se considere de valor histórico y armonicen con el carácter arquitectónico y la escala del edificio.

Sección 2.6.3 Sección 2.8.3 Rótulos Prohibidos

Los siguientes rótulos serán prohibidos en Sitios y Zonas Históricas:

- a. Cruza calles
- b. Rótulos Abandonados
- c. Rótulos perpendiculares a la fachada

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- d. Rótulos en formato de bandera, a excepción de las banderas en instituciones estatales y federales que así lo requieran.
- e. Rótulos en árboles, postes telefónicos o de alumbrado público o en servidumbres de vías públicas.
- f. Rótulos animados.
- g. Rótulos giratorios o de movimientos, excepto aquellos que forman parte de lo original de una propiedad de valor histórico y arquitectónico.
- h. Rótulos Intermitentes.
- i. Rótulos sobre soportes o torretas metálicas ya sean sobre las fachadas o sobre las aceras.
- j. Rótulos en muros ciegos, verjas o cubiertas de predios baldíos.
- k. Rótulos en placas corridas a lo largo de las fachadas, en las barandas o encima de los balcones, galerías o cornisas.
- l. Rótulos en tela, cartón o cualquier otro material colocado o colgado en las fachadas, de fachada a fachada sobre las calles o entre postes, árboles, faroles, portales y otros, aun temporalmente. Se aceptarán solamente aquellos rótulos temporeros que anuncien actividades culturales, los cuales pueden ser de tela, presentando calidad gráfica y constructiva y deben cumplir con los demás parámetros de este Tópico.
- m. Rótulos que puedan ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y ornamentales en las fachadas de las propiedades históricas.
- n. Rótulos pintados directamente sobre las fachadas o elementos arquitectónicos de las estructuras, al menos que sean parte de las costumbres y tradiciones de las propiedades históricas.

Todo rótulo que por circunstancias no previstas en este Reglamento y aun reuniendo los requisitos establecidos en éste, pueda por su ubicación o localización desviar la atención u obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública, no será permitido. Entre los rótulos prohibidos se incluyen, sin limitación, los que se enumeran a continuación:

1. Rótulos cuya ubicación o localización obstruya el campo visual de los conductores de vehículos de motor directamente sobre la vía pública.
2. Rótulos que tengan reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos. Sin embargo, esto no significa que se prohíbe el uso de reflectores, luces o aditamentos en los rótulos que los avances tecnológicos permitan sin que se afecte la seguridad de los conductores y la integridad del entorno de la propiedad histórica.
3. Rótulos que hayan de quedar situados en tal forma que al proyectar sombras sobre las vías públicas puedan constituir una amenaza a la seguridad del tránsito.
4. Rótulos que exhiben la forma y diseño de una flecha, semáforo o cualquier otro rótulo o señal contenida en el "Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico", del Departamento de Obras Públicas.

5. [Pizarras electrónicas tipo "Billboards"](#)

~~Sección 2.6.4~~ **Sección 2.8.4 Otros Rótulos**

Los siguientes rótulos podrán ser instalados en los sitios y zonas históricas y propiedades de valor histórico o arquitectónico sin que se requiera la obtención de permiso sujeto al cumplimiento de las normas que se establecen en este Capítulo:

- a. Rótulos indicando peligro, los cuales se mantendrán erguidos y conservados hasta tanto dure el peligro.
- b. Rótulos temporeros por un período no mayor de sesenta (60) días, los cuales serán removidos tan pronto termine su vigencia.
- c. Rótulos en obras de construcción para informar sobre la misma, adosados a las fachadas o en verjas provisionales:
 1. Los rótulos a ubicarse en las verjas provisionales serán colocados adosados paralelos a la vía pública, en el tramo de verja que da frente a la vía, pero en ningún caso podrá proyectarse en la servidumbre de paso de la vía pública.
 2. Estos rótulos podrán ser instalados dentro de un término no mayor de dos (2) meses con antelación al comienzo de la obra y podrán permanecer instalados durante todo el

Commented [BPO1630]: ICP

Formatted: Outline numbered + Level: 7 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.5" + Indent at: 1.75"

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

tiempo en que la obra se encuentre en real y efectivo proceso de construcción.

3. Una vez terminada la obra, estos rótulos deberán ser eliminados.
- d. Rótulos de Venta o Alquiler de Propiedades: Se permitirá la instalación de rótulos sobre venta o alquiler de bienes raíces en la pared delantera del edificio que no exceda en tamaño de un (1m²) metro cuadrado, sin iluminación. Se permitirá un rótulo por pertenencia a ser vendida o alquilada y deberá ser colocado adosado a la pared del edificio en forma paralela a la vía pública tanto en la fachada principal como en la baranda de los balcones.
- e. Emblemas o calcomanías en puertas o escaparates para informar al público sobre horario de operación de un negocio o servicios que se ofrecen tales como aceptar tarjetas de crédito.

Sección 2.6.5 Sección 2.8.5 Diseño y Contenido

Todo rótulo deberá ser diseñado de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería, según se especifica en el Código de Edificación Vigente. Toda solicitud para permiso de instalación de un rótulo deberá acompañarse con la certificación del rotulista o diseñador del rótulo de que el mismo cumple con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Para el diseño de los rótulos se observarán las siguientes normas:

1. Sólo se mencionará la naturaleza o tipo de establecimiento y el nombre o logotipo si lo hubiese, los cuales deben de estar integrados visualmente como una unidad, aunque se trate de piezas individuales. Se permitirá integrar a esta unidad un sólo número telefónico de ser necesario.
2. No se permitirá propaganda a anuncio publicitario, marcas o detalles de productos o servicios ofrecidos.
3. Las placas con los nombres de las calles y plazas armonizarán con la morfología urbana, serán sencillas, sin adornos y de fácil lectura.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

4. Ningún rótulo podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y ornamentales de una estructura.
5. La tipografía será sencilla y de fácil lectura, no se permitirá tipografía voluminosa.
6. El rótulo deberá armonizar con el edificio y con la imagen urbana.
7. No se permitirán rótulos luminosos de por sí, pero sí se permitirá su iluminación indirecta o detrás de una letra de superficie no transluciente.
8. No se permitirán cajones de materiales metálicos, acrílicos u otros.

~~Sección 2.6.6~~ Sección 2.8.6 **Rótulo No-Conforme Legal**

- a. Únicamente se considerará un Rótulo No-Conforme Legal cuando se haya instalado cumpliendo con la reglamentación vigente a la fecha de su instalación y para el cual se haya expedido el permiso correspondiente y dicho rótulo no esté conforme con lo dispuesto en este Capítulo.
- b. Todo rótulo que exista legalmente para la fecha de vigencia de este Reglamento y que no reúna los requisitos fijados en el mismo, deberá ser borrado, suprimido, eliminado o conformado a la reglamentación vigente previa obtención de un permiso de instalación.
- c. Los rótulos no-conformes legales no podrán en ningún momento ser variados, agrandados, mejorados o en forma alguna alterados a menos que fuera para conformarlos a la reglamentación vigente. Lo anterior no exime de darle mantenimiento al rótulo según dispuesto.
- d. Todo rótulo no-conforme legal que fuera destruido parcial o totalmente, bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán o cualquier acción de la naturaleza o por otras causas, no podrá ser reconstruido o reparado a menos que se conforme a esta reglamentación, previa obtención del permiso de instalación correspondiente.
- e. La ausencia del permiso de instalación será evidencia prima facie de que la instalación del rótulo carece de autorización legal.

- f. Todo rótulo que no cumpla con los requisitos sobre seguridad establecidos en este Reglamento será removido de inmediato.

~~Sección 2.6.7~~ Sección 2.8.7 **Instalación de Cortinas y Toldos**

Se permitirá en los sitios y zonas históricas la instalación de cortinas y toldos en los vanos de las puertas y ventanas, así como en los vanos de balcones y terrazas de los edificios, acorde a los siguientes parámetros:

- a. Las cortinas se instalarán en la parte interior de los vanos, entre columnas y serán fijadas a la parte superior interna de la viga o dintel del balcón. Estas colgarán libremente sin elementos visibles para su fijación inferior.
- b. Los toldos tendrán armazón metálico y estarán fijos en la parte interior del vano.
- c. Los toldos deberán ser fragmentados si los vanos poseen elementos tales como columnas o columnatas que los dividan.

~~Sección 2.6.8~~ Sección 2.8.8 **Cortinas y Toldos Prohibidos**

En los sitios o zonas históricas, perímetro de las plazas de recreo y las propiedades de valor histórico o arquitectónico se prohíben las siguientes cortinas y toldos:

- a. Tipos de Cortinas Prohibidas:
 - 1. Cortinas tipo cruza calles.
 - 2. Cortinas corridas a lo largo de uno o más vanos de las fachadas o en balcones, fragmentados, galerías o terrazas, sin respetar la individualidad de cada vano existente.
 - 3. Cortinas que puedan ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y ornamentales de las propiedades elegibles.
- b. Tipos de Toldos Prohibidos:
 - 1. Toldos adosados fuera de los vanos de las fachadas, colocados en retallos de las puertas y ventanas de las propiedades históricas.
 - 2. Toldos corridos a lo largo de uno o más vanos de las fachadas o en balcones y galerías fragmentadas por columnas o pilares.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

3. Toldos que pueden ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y ornamentales de las propiedades históricas.
4. Toldos de madera, aluminio, plástico o cualquier material similar a éstos.
5. Toda cortina o toldo que por circunstancias no previstas en la reglamentación vigente y aun reuniendo los requisitos establecidos en ésta, pueda por su ubicación o localización desviar la atención u obstaculizar la visibilidad de las personas que conduce vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a la seguridad pública, no será permitido. En las cortinas o toldos prohibidos se incluyen, sin limitación, los que se enumeran a continuación:
 - i. Toldos cuya proyección horizontal, ubicación y localización obstruya la visual de los conductores de vehículos de motor.
 - ii. Toldos que posean reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos de luz o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos de motor.
 - iii. Toldos iluminados que sean de tipo cajón, con o sin iluminación. Es decir, aquellos que su parte inferior sean cerrados formando un volumen, no un elemento liviano.

Sección 2.6.9 Sección 2.8.9 Diseño, Forma y Materiales Permitidos

Toda cortina o toldo deberá ser diseñado de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería. Toda solicitud para permiso de instalación de una cortina o toldo deberá acompañarse con la certificación del fabricante de la cortina o toldo, de que los mismos cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

Para el diseño y forma de los toldos y cortinas se observarán las siguientes normas:

- a. No se permitirá propaganda o anuncio publicitario, marcas o detalles de productos o servicios ofrecidos, rotulados en la superficie del mismo.
- b. La tipología será sencilla y de fácil instalación.
- c. Las cortinas deberán ser enrollables.

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- d. Se permite el uso de lona o tela similar, en la fabricación de los toldos.
- e. La tipografía del rótulo del toldo deberá ser sencilla y de fácil lectura, no se permitirá tipografía voluminosa.
- f. El toldo o cortina deberá armonizar con el edificio y con la imagen urbana.
- g. La proyección horizontal del toldo no deberá sobrepasar una tercera parte del alto del vano donde estará instalado, ni el ancho de la acera. El toldo podrá estar a una altura menor a los siete (7.00) pies con seis (6.00) pulgadas tomados desde el nivel del piso del edificio hasta el borde inferior del faldón o del área inclinada de no haber faldón.
- h. El faldón inferior de los toldos será preferiblemente recto y sin ningún tipo de ondulación y ornamentación.
- i. Los toldos y cortinas serán de un solo color, sin diseño o textura gráfica alguna.
- j. Toldos rotulados de los siguientes modos:
 1. En el caso de un solo toldo, se rotularán los tres faldones o el área inclinada y las áreas laterales. El nombre se ubicará en el faldón frontal y el logo en los laterales. Esto aplica en los casos en que haya un solo toldo en toda la fachada; aunque haya varios locales o usos.
 2. En el caso de dos o más toldos, se ~~rotulará el faldón lateral exterior o el área lateral exterior de los toldos de los extremos.~~ rotularán los faldones frontales y los laterales extremos. Los laterales intermedios no tendrán rotulación alguna. El nombre se ubicará en el faldón frontal de un toldo solamente. El resto de los toldos y los laterales extremos tendrán el logo. Esto aplica a cada local o uso por propiedad.
 3. En el caso de que exista un rótulo adosado a la fachada, sólo se rotulará el faldón ~~lateral exterior o el área lateral exterior de los toldos de los extremos.~~ sólo se rotularán el faldón frontal o los faldones frontales; los laterales extremos solo con el logo. Esto aplica a cada local o uso por propiedad.

Commented [BPO1631]: ICP

Commented [BPO1632]: ICP

Commented [BPO1633]: ICP

Los toldos y cortinas serán instalados en el interior de los vanos de las fachadas. Ningún toldo cortina podrá instalarse sobre detalles y retallos de fachadas ocultando o desvirtuando el valor de los mismos. Ningún toldo o cortina será instalado en una propiedad sin el consentimiento por escrito del dueño de la propiedad, arrendatario o sus representantes autorizados.

Sección 2.6.14 Sección 2.8.11 Tamaños y Tipos de Cortinas y Toldos a Permitirse

En las fachadas de las estructuras, tanto exteriores como interiores, solamente se autorizará la instalación de los siguientes tipos de cortinas y toldos:

- a. Bajo el dintel de los vanos de entrada, ventanas y vitrinas de la planta baja, así como de los niveles altos y abarcarán todo el ancho del vano ocupando como máximo una tercera (1/3) parte de su altura.
- b. Bajo el dintel de los vanos de los balcones, terrazas y galerías de los niveles altos y abarcarán todo el ancho del vano ocupando como máximo una tercera parte (1/3) de su altura. En el caso de balcones, terrazas y galerías cuyos vanos sean fragmentados, el toldo se fragmentará de forma similar a los vanos, manteniendo siempre ocupado el vano a todo lo ancho y la proporción de ocupación de altura similar.

Sección 2.6.12 Sección 2.8.12 Toldo y Cortina No-Conforme Legal

- a. Únicamente se considerará un toldo o cortina no-conforme legal, cuando se haya instalado cumpliendo con la reglamentación vigente a la fecha de su instalación y para el cual se haya expedido la recomendación correspondiente y dicho toldo o cortina no esté conforme con lo dispuesto en este Reglamento.
- b. Toda cortina o toldo que exista legalmente para la fecha de vigencia de este Reglamento y que no reúna los requisitos fijados en el mismo, deberá ser eliminado, desmantelado, removido o conformado a la reglamentación vigente previa obtención de un permiso de instalación.
- c. Los toldos y cortinas no-conforme legales no podrán ser en ningún momento ser variados, agrandados, mejorados o en forma alguna alterados a menos que fuera para conformarlos a

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

la reglamentación vigente. Lo anterior no exime de darle mantenimiento al toldo o cortina según dispuesto.

- d. Todo toldo o cortina no-conforme legal que fuera destruido parcial o totalmente, bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán o cualquier acción de la naturaleza o por otras causas, no podrá ser reconstruido o reparado a menos que sea conforme a esta reglamentación, previa obtención del permiso de instalación correspondiente.
- e. La ausencia del permiso de instalación será evidencia de que la instalación del toldo o cortina carece de autorización legal.

Regla 2.7 CONSERVACIÓN HISTÓRICA**Sección 2.7.1 Propósito**

- a. ~~Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.~~
- b. ~~Proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.~~
- c. ~~Assegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.~~
- d. ~~Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico.~~

Sección 2.7.2 Aplicación

Esta Sección regulará, guiará el uso y desarrollo de los terrenos y la intervención en:

- a. ~~Edificios registrados en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos de América~~
- b. ~~Edificios, lugares y zonas históricas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación.~~
- c. ~~Edificios, lugares y zonas declaradas históricas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~
- d. ~~Edificios y lugares declarados como de valor histórico por la Junta de Directores del ICP.~~

Commented [BPO1634]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- e. ~~Plazas de recreo y edificios en los bloques circundantes.~~
- f. ~~Propiedades zonificadas SH, CRH o cualquier zonificación o calificación relacionada a edificios de valor histórico o arquitectónico.~~
- g. ~~Propiedades de Valor Histórico y/o Arquitectónico (PVHA) que cumplan con los Criterios de Evaluación de este Reglamento.~~
- h. ~~Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán y cubrirán:~~
 - 1. ~~Toda ocupación o uso de cualquier propiedad, estructura o terrenos; toda segregación o agrupación de solares; toda construcción, incluyendo alteración, ampliación, consolidación, nueva construcción, reconstrucción, reestructuración, reforma, rehabilitación, remodelación, restauración y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en ellos; todo traslado de estructura; toda demolición; toda instalación de rótulos o anuncios; toda erección de estructuras temporeras; toda intervención en el espacio público y todo otro proyecto que se proponga dentro de un área designada sitio o zona histórica.~~
 - 2. ~~Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.~~
 - 3. ~~Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier propiedad de valor histórico y/o arquitectónico.~~
 - 4. ~~Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo de todo Municipio de Puerto Rico en cualquier propiedad de valor histórico y/o arquitectónico.~~

Sección 2.7.3 Disposiciones de otros Reglamentos, otros documentos u otros incisos de este Capítulo

- a. ~~Las disposiciones contenidas en esta Capítulo prevalecerán sobre y quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor adoptado por la Junta de Planificación que sea de aplicación para la zona específica en que ubique la propiedad, hasta donde éstas no fueren incompatibles con la materia específicamente cubierta por este~~

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

~~Reglamento. Sus disposiciones se interpretarán a la luz de los propósitos de este Capítulo y de las políticas públicas y los planes sobre uso de terrenos adoptados por la Junta de Planificación.~~

- ~~b. Cuando una propiedad o grupo de propiedades haya sido Certificada como una propiedad de Valor Histórico y/o Arquitectónico o haya sido designada sitio o zona histórica y sin haberse adoptado unas Normas Especiales de Ordenamiento para el área donde estén ubicados, se interpretarán a tenor con las disposiciones de este Capítulo.~~

Commented [BPO1636]: ICP

Sección 2.7.4 ~~Cr~~riterios de Evaluación

~~La determinación de los casos de recomendaciones, certificaciones de valor histórico, certificado de beneficio de exención contributiva y/o recomendación para nominación como sitio histórico o zona histórica, estará justificada basándose en uno o más de los siguientes criterios:~~

- ~~a. Que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del país y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo.~~
- ~~b. Asociada con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.~~
- ~~c. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestra historia.~~
- ~~d. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artísticos o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.~~
- ~~e. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o la historia.~~
- ~~f. Propiedades religiosas cuya importancia principal se deriva de sus méritos arquitectónicos, artísticos o históricos.~~
- ~~g. Edificio o estructura removida de su sitio original pero cuya importancia es arquitectónica, es la única que prevalece arquitectónicamente o es la única estructura que prevalece asociada con un personaje o acontecimiento histórico.~~

- h. ~~Lugar o tumba de un personaje histórico de importancia excepcional, si no existe ningún otro sitio o edificio apropiado asociado directamente con su vida productiva.~~
- i. ~~Un cementerio, cuyo significado principal deriva de las tumbas de personas de importancia trascendental; por su antigüedad, por sus características distintivas de diseño, o por su asociación con eventos históricos.~~
- j. ~~Un edificio reconstruido es elegible cuando la reconstrucción se ha llevado a cabo con precisión, en un ambiente apropiado y presentada como parte de un plan maestro de restauración, y cuando no exista ningún otro edificio o estructura con la misma asociación.~~
- k. ~~Una propiedad de carácter principalmente requiere conmemorativo, si su diseño, antigüedad, tradición, o valor simbólico le ha dado su propio significado histórico.~~

Commented [BPO1637]: ICP

Sección 2.7.5 ~~Requerimientos de Permisos, Recomendaciones o Certificaciones~~

~~Todo permiso, recomendación o certificación se presentará directamente ante el ICP.~~

- a. ~~Se requiere que se soliciten y emitan las siguientes recomendaciones para permisos previos a la autorización final de cualquier proyecto en cualquier propiedad de valor histórico y/o arquitectónico:~~
 - 1. ~~Recomendación de Demolición~~
 - 2. ~~Recomendación de Construcción~~
 - 3. ~~Recomendación de Uso~~
- b. ~~Se requiere que se soliciten y emitan las siguientes recomendaciones o certificaciones por el ICP:~~
 - 1. ~~Recomendación de Instalación de Rótulo o Anuncio~~
 - 2. ~~Recomendación de Instalación de Toldos o Cortinas~~
 - 3. ~~Recomendación de Limpieza Mayor~~
 - 4. ~~Recomendación de Segregación o Agrupación de Solares~~
 - 5. ~~Recomendación de Intervención~~

6. ~~Recomendación de Traslado de Estructura~~
7. ~~Temporero de Construcción y Uso de Estructura Temporera~~
8. ~~Recomendación de Instalación de Infraestructura, Señales, Mobiliario Urbano en Espacio Público~~
9. ~~De Aplicación de Pintura Exterior~~
10. ~~Recomendación de Construcción de Verja~~
11. ~~Recomendación de Expendio de Bebidas Alcohólicas~~
12. ~~Recomendación de Instalación de Negocio Ambulante~~
13. ~~Certificado de Valor Histórico~~
14. ~~Certificado de Beneficio de Exención Contributiva~~
15. ~~Se solicita directamente a las oficinas del ICP.~~
16. ~~Revisión de Estudios Arqueológicos Fase I~~
17. ~~Revisión de Estudios Arqueológicos Fase II~~
18. ~~Revisión de Estudios Arqueológicos Fase III~~
19. ~~Revisión de Informes de Monitoria Arqueológica~~
20. ~~Recomendación a Planes de Conservación.~~

Sección 2.7.6 ~~Requisitos comunes a todas las recomendaciones para permisos o certificaciones~~

~~El proponente someterá los siguientes documentos para que el proyecto se entienda radicado:~~

- a. ~~Certificado de Valor Histórico~~
- b. ~~Memorial Explicativo~~
- c. ~~Fotos~~
- d. ~~Escrituras de la propiedad~~
- e. ~~Carta de autorización del dueño~~
- f. ~~Plano de situación del proyecto~~

Sección 2.7.7 ~~Requisitos adicionales aplicables a ciertas recomendaciones o certificaciones~~

Commented [BPO1638]: ICP

Commented [BPO1639]: ICP

Formatted: Right: 0.08"

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

~~Los siguientes documentos serán necesarios, además de los documentos comunes mencionados en la Sección anterior:~~

- ~~a. Demolición-Solicitud de Permiso de Construcción~~
- ~~b. Construcción

 - ~~1. Juego de Planos de Construcción completo~~
 - ~~2. Especificaciones Técnicas~~
 - ~~3. Estimado de Coste~~~~
- ~~c. Uso Plano esquemático con la distribución del espacio y dimensiones del mismo~~
- ~~d. Certificado de Beneficio de Exención Contributiva

 - ~~1. Carta de la Junta de Condóminos o representante delegado, en caso de que la propiedad esté sometida bajo el régimen de Propiedad Horizontal o de que pertenezca a más de un (1) propietario.~~
 - ~~2. Lista de todos los propietarios con sus direcciones y números de teléfono.~~~~

Regla 2.8 ~~INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA~~

~~En caso de ser más de un (1) propietario, el representante delegado deberá coordinar con todos los demás propietarios para que estén presentes o adecuadamente representados, de forma tal que el Oficial del ICP pueda realizar la inspección de la propiedad en su totalidad en la fecha y hora acordadas.~~

Sección 2.8.1 ~~Crterios de Elegibilidad para Sitios Históricos y Zonas Históricas~~

~~La Junta podrá considerar por iniciativa propia o a petición de cualquier persona, agencia o entidad, la nominación de un Sitio o Zona histórica cuando se cumpla con las disposiciones de este Capítulo.~~

- ~~a. Se podrá recomendar para nominación como sitio histórico aquellos lugares, edificios, estructuras y objetos o conjunto de propiedades como zona histórica, de más de cincuenta (50) años que tengan significado para la historia, arquitectura, arte,~~

Commented [BPO1640]: ICP

Commented [BPO1641]: ICP

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

arqueología, ingeniería o cultura del país y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo.

- b. En aquellos casos singulares donde la propiedad tenga un valor excepcional, la condición de tener más de cincuenta (50) años no será excluyente.
- c. La recomendación para nominación como sitio histórico o zona histórica estará justificada basándose en los siguientes criterios:
 1. Asociada con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
 2. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado.
 3. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artísticos o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
 4. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o la historia.
 5. Propiedades religiosas cuya importancia principal se deriva de sus méritos arquitectónicos, artísticos o históricos.
 6. Edificio o estructura removida de su sitio original pero cuya importancia es arquitectónica, es la única que prevalece arquitectónicamente o es la única estructura que prevalece asociada con un personaje o acontecimiento histórico.
 7. Lugar o tumba de un personaje histórico de importancia excepcional, si no existe ningún otro sitio o edificio apropiado asociado directamente con su vida productiva.
 8. Un cementerio, cuyo significado principal deriva de las tumbas de personas de importancia trascendental; por su antigüedad, por sus características distintivas de diseño; o por su asociación con eventos históricos.
 9. Un edificio reconstruido es elegible cuando la reconstrucción se ha llevado a cabo con precisión, en un

~~ambiente apropiado y presentada como parte de un plan maestro de restauración, y cuando no exista ningún otro edificio o estructura con la misma asociación.~~

Commented [BPO1642]: ICP

~~Sección 2.8.2 Elegibilidad de Recursos Arqueológicos~~

~~Se define como sitio, estructura, objeto o restos que puedan dar información de importancia para el estudio científico de la prehistoria, historia y cultura del ser humano.~~

~~a. Dentro de los recursos arqueológicos se incluye:~~

- ~~1. Estructuras en o bajo la superficie de la tierra, lugar de abrigo, facilidades o elementos tales como estructuras domésticas, de almacenamiento, para cocinar o ceremoniales y hechas en tierra, loma artificial, fortificaciones, canales, reservas, terrenos para la agricultura y la horticultura, morteros o superficies para moler alineamientos de rocas, fosas para enterramientos, tumbas, hornos, fogatas, fosas para cocinar y para almacenar, marcas de socos y basureros, entre otros.~~
- ~~2. Artefactos concentrados o dispersos en o bajo la superficie de la tierra.~~
- ~~3. Herramientas enteras o parciales, vestimentas, recipientes, decoraciones y armas tales como materiales hechos en cerámica, cristal, hueso, marfil, conchas o caracoles, metal, madera, cuero, plumas, pigmentos y lítica, entre otros.~~
- ~~4. Residuos o restos como resultado de manufactura o uso de materiales naturales o hechos por los humanos.~~
- ~~5. Basura orgánica tanto animal y vegetal, coprolitos.~~
- ~~6. Restos humanos.~~
- ~~7. Cualquier trabajo simbólico o artístico hecho en una roca o piedra.~~
- ~~8. Cueva o área rocosa que sirvió de abrigo, conteniendo materiales como evidencia de presencia humana.~~
- ~~9. Todas las partes de un pecio o naufragio tales como carga, armas y otros materiales asociados con éste.~~
- ~~10. Los recursos arqueológicos designados serán protegidos y conservados conforme a los procedimientos establecidos~~

en las Leyes Número 10 del 7 de agosto de 1987, conocida como la "Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos" y Número 112 del 20 de julio de 1988, conocida como la "Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre", según enmendadas y la normativa vigente.

11. El Consejo para la Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos y el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, adscritos ambos al ICP, velarán por el fiel cumplimiento de éstas.

Commented [BPO1643]: ICP

Sección 2.8.3 Nominación de Sitios Históricos

Al radicar una nominación de sitio histórico se presentará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Solicitud de nominación firmada por el dueño, titular o representante autorizado de la propiedad, certificando ser el proponente principal. Si la solicitud de nominación es presentada por una persona o entidad diferente al propietario se someterá evidencia certificada de haber notificado de la intención de radicar la nominación al dueño de la propiedad.
- b. Documentos y datos requeridos en los Requisitos de Nominación para Sitios Históricos.
- c. Estar acompañada de las Normas Especiales de Ordenamiento de la Propiedad Histórica particular, si aplica.
- d. Evidencia de haber entregado copia al ICP de los documentos establecidos en los Requisitos de Nominación para Sitios Históricos.

Commented [BPO1644]: ICP

Sección 2.8.4 Requisitos de Nominación para Sitios Históricos

Cualquier lugar, edificio, estructura u objeto de valor histórico que satisfaga los criterios de elegibilidad podrá ser nominada como sitio histórico. Esta nominación requiere se haga un estudio de la propiedad a nominarse y se muestre evidencia de que se satisfacen los criterios de elegibilidad. La nominación se hace llenando una solicitud de nominación y entregando el original y diez (10) reproducciones a la Junta de Planificación y dos (2) copias al ICP. La solicitud de nominación contendrá la siguiente información:

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- a. ~~Nombre histórico y actual de la propiedad.~~
- b. ~~Dirección física de la propiedad o lugar.~~
- c. ~~Nombre del dueño actual.~~
- d. ~~Uso histórico y actual de la propiedad.~~
- e. ~~Área de la propiedad o lugar, en metros cuadrados o cuerdas.~~
- f. ~~Localización de la propiedad en coordenadas Lambert.~~
- g. ~~Número de catastro de la propiedad o lugar.~~
- h. ~~Recuento histórico de la propiedad, incluyendo datos sobre los usos, dueños, eventos y transformaciones, entre otros.~~
- i. ~~Descripción de la arquitectura de la propiedad, incluyendo lo siguiente:~~
 1. ~~Nombre del arquitecto, ingeniero o maestro de obra;~~
 2. ~~Descripción histórica y actual;~~
 3. ~~Estilo o elementos estilísticos;~~
 4. ~~Número de pisos;~~
 5. ~~Materiales de techo, paredes exteriores e interiores, pisos puertas y ventanas;~~
 6. ~~Descripción de la tipología y secuencia de entrada;~~
 7. ~~Trabajo artesanal meritorio;~~
 8. ~~Detalles o elementos arquitectónicos, entre otros;~~
 9. ~~Condición de habitabilidad o ruina de la propiedad al momento de ser evaluada, la cual será certificada por la entidad nominadora, sin requerirse estudio pericial en este momento.~~
 10. ~~Alteraciones o transformaciones.~~
- j. ~~Declaración de significado de la propiedad, según los criterios de elegibilidad de la propiedad que apliquen.~~
- k. ~~Descripción de la relación de la propiedad o lugar con su entorno.~~
- l. ~~Declaración de significado e importancia de la propiedad para la comunidad donde se localiza.~~

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

m. ~~Otros documentos a ser incluidos:~~

1. ~~Original del mapa topográfico del *United States Geological Survey* (U.S.G.S.) a escala 1:20,000, indicando localización de la propiedad.~~
2. ~~Copia del mapa de catastro a escala 1:1000, indicando la localización del sitio.~~
3. ~~Copia del mapa de zonificación, de estar éste disponible, a escala 1:2,000, indicando la localización del sitio.~~
4. ~~Esquemas de las plantas a una escala de 1:200 o 1:500, según aplique.~~
5. ~~Fotos en blanco y negro o a colores, tamaño 8" x 10" pulgadas preferiblemente o no menor de 3 ½ x 5 pulgadas, en papel de fibra, preferiblemente o sintético, no cubierto con resina. Se incluirán de dos (2) a cinco (5) fotografías, de exteriores o interiores o las que sean necesarias para describir la propiedad.~~
6. ~~Las fotografías estarán identificadas en la parte posterior con lápiz de grafito como sigue:~~
 - i. ~~Nombre de la propiedad~~
 - ii. ~~Dirección física de la propiedad~~
 - iii. ~~Nombre del fotógrafo~~
 - iv. ~~Fecha de la fotografía~~
 - v. ~~Descripción de donde se tomó la foto~~
 - vi. ~~Localización del negativo de la fotografía.~~

Sección 2.8.5 Nominación de Zonas Históricas

~~Al radicar una nominación de Zona Histórica se presentará, como mínimo, la siguiente información:~~

- a. ~~Solicitud de nominación certificando y evidenciando haber notificado de la intención de radicar a los ciudadanos de la zona, mediante un anuncio en la prensa o mediante comunicación directa a los dueños de las propiedades. La notificación incluirá una delimitación del área y una explicación sobre el propósito de la zona.~~

~~b. Documentos y datos requeridos en los Requisitos de Nominación para Zonas Históricas:~~

- ~~1. Estar acompañada de las Normas Especiales de Ordenamiento de la Zona Histórica en particular, en aquellos casos en que se hayan preparado las mismas, por la entidad correspondiente.~~
- ~~2. Mapa de delimitación de la zona histórica donde se identifican las propiedades elegibles y nuevos distritos de ordenación propuestos en aquellos casos en que se hayan preparado las Normas Especiales de Ordenamiento.~~
- ~~3. Evidencia de haber entregado reproducciones al ICP de los documentos establecidos en los Requisitos de Nominación para Zonas Históricas.~~

Commented [BPO1646]: ICP

~~Sección 2.8.6 Requisitos de Nominación para Zonas Históricas~~

- ~~a. Cualquier conjunto de propiedades que satisfaga los criterios de elegibilidad establecidos podrá ser nominado como zona histórica. La nominación de una zona histórica requiere se haga un estudio del área a designarse y se muestre evidencia de que se satisfacen los criterios de elegibilidad. Las zonas históricas pueden abarcar áreas y estructuras que no tienen significado como unidad independiente, pero cuya localización junto a propiedades elegibles justifican reglamentar su posible transformación.~~
- ~~b. Se podrá considerar una zona histórica discontinua dentro del espacio urbano o predio por su integridad y significado. Las áreas deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos. Se requiere la delimitación del espacio urbano o predio que dé unidad a la zona histórica discontinua.~~
- ~~c. El proceso de nominación se hace llenando una solicitud de nominación y sometiendo el original y diez (10) reproducciones a la Junta de Planificación y dos (2) copias al ICP. La solicitud de nominación contendrá la siguiente información:~~
 - ~~1. Nombre histórico y actual de la zona delimitada.~~
 - ~~2. Municipio, barrio y sector donde ubica la zona a nominarse.~~
 - ~~3. Descripción de la delimitación de la zona a nominarse.~~
 - ~~4. Área en metros cuadrados o cuerdas de la zona delimitada.~~

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- ~~5. Delimitación de la zona en coordenadas Lambert.~~
- ~~6. Número de los mapas de catastro de la zona.~~
- ~~7. Ensayo histórico sobre la zona a nominarse, donde se resalte la historia social, económica, cultural y política, entre otros.~~
- ~~8. Descripción de la arquitectura y trama urbana de la zona, incluyendo lo siguiente:
 - ~~i. Descripción histórica y actual~~
 - ~~ii. Descripción de la transformación urbana~~~~
- ~~9. Estilo o elementos estilísticos
 - ~~i. Descripción de la tipología~~
 - ~~ii. Trabajo artesanal meritorio~~
 - ~~iii. Detalles o elementos arquitectónicos, entre otros.~~~~
- ~~10. Discusión de los criterios de elegibilidad para la selección del área a nominarse y la no inclusión del área circundante.~~
- ~~11. La solicitud de nominación estará acompañada de los siguientes documentos:~~
- ~~12. Original del mapa topográfico del *United States Geological Survey* (USGS) a escala 1:20,000, indicando y delimitando localización de la zona.~~
- ~~13. Mapa base de solares de la zona a nominarse, incluyendo el área circundante a escala 1:2,000. El área circundante indicada en el plano no será menor al área a nominarse y tendrá una distancia lineal similar, en todas las direcciones, de la periferia que rodea el área a nominarse.~~
- ~~d. Se entregarán fichas individuales para las propiedades elegibles y para las propiedades no elegibles dentro del área a nominarse.~~
- ~~e. La ficha individual para las propiedades elegibles dentro del área a nominarse incluirá lo siguiente:
 - ~~1. Nombre histórico y actual de la propiedad.~~
 - ~~2. Dirección física de la propiedad.~~~~

- ~~3. Nombre del dueño~~
- ~~4. Uso histórico y actual de la propiedad.~~
- ~~5. Breve recuento histórico de la propiedad sobre usos, dueños, eventos y transformaciones, entre otros.~~
- ~~6. Breve descripción de la arquitectura de la propiedad incluyendo lo siguiente:~~
 - ~~i. Nombre del arquitecto o maestro de obras~~
 - ~~ii. Número de pisos~~
 - ~~iii. Materiales de techo, paredes exteriores e interiores, pisos, puertas y ventanas~~
 - ~~iv. Descripción de la tipología~~
 - ~~v. Esquema de la planta principal~~
 - ~~vi. Trabajo artesanal meritorio~~
 - ~~vii. Detalles arquitectónicos~~
 - ~~viii. Condición de habitabilidad o ruina de la propiedad, certificada por entidad nominadora, sin requerirse estudio pericial.~~
 - ~~ix. Una (1) foto en blanco y negro o a color, tamaño de prueba de contacto de negativos de 35 mm o 120 mm.~~
 - ~~x. La ficha individual de nominación para las propiedades no elegibles dentro del área a nominarse incluirá la siguiente información:~~
 - ~~a) Nombre histórico y actual de la propiedad.~~
 - ~~b) Dirección física de la propiedad.~~
 - ~~c) Nombre del dueño~~
 - ~~d) Uso de la propiedad~~
 - ~~e) Breve descripción física de la propiedad~~
 - ~~f) Una (1) foto en blanco y negro o a color, tamaño de prueba de contacto de negativos de 35mm o 120mm.~~

- g) ~~Condición de habitabilidad o ruina de la propiedad, certificada por entidad nominadora, sin requerirse estudio pericial.~~

Commented [BPO1647]: ICP

Sección 2.8.7 Disposición General: Normas Especiales de Ordenamiento

~~Además de la designación de un Sitio o Zona Histórica la Junta evaluará las Normas Especiales de Ordenamiento de Sitios o Zonas Históricas particulares, una vez sean sometidas por el municipio o por el ICP o por la entidad concernida. Previo a la adopción se recibirá la recomendación del ICP. Estas normas incluirán disposiciones especiales y mapas de ordenamiento. Estas normas especiales sirven de complemento y particularización a las disposiciones generales del Reglamento y surgen de trabajos particulares de inventario y de recomendaciones de ordenamiento. En los sitios y zonas históricas para los cuales se producen estas Normas Especiales de Ordenamiento, los distritos de zonificación del Tomo IV de este Reglamento se sustituyen por los distritos de ordenamiento histórico y la normativa específica adecuada a las circunstancias particulares del Sitio o Zona Histórica específico.~~

~~Las Normas Especiales de Ordenamiento cubrirán particularidades sobre los siguientes temas:~~

- ~~a. Características especiales de la arquitectura, la tipología o el trazado urbano.~~
- ~~b. Parámetros de uso.~~
- ~~c. Parámetros de edificación.~~
- ~~d. Usos y construcciones por excepción.~~
- ~~e. Especialidades particulares~~
- ~~f. De existir disposiciones que precisen o contradigan lo especificado en las reglas generales, aplicarán las establecidas en las Normas Especiales de Ordenamiento.~~

Commented [BPO1648]: ICP

Sección 2.8.8 Estudios Especiales de Ordenamiento

~~Toda área designada zona histórica y aquellos sitios históricos que así lo ameriten por su complejidad, deben someterse a un estudio pormenorizado que produzca Normas Especiales de Ordenamiento para el área particular. Estos estudios deben~~

~~incluir la historia del área, su relación con el entorno inmediato y regional, su perfil económico y social y las características urbanas y arquitectónicas del lugar. El inventario y el diagnóstico de los diferentes estudios sientan las bases para el desarrollo de las Normas Especiales de Ordenamiento.~~

Commented [BPO1649]: ICP

Sección 2.8.9 Disposiciones Especiales de Ordenamiento

~~Las Normas Especiales de Ordenamiento son responsables de matizar, precisar y ajustar las determinaciones generales del Reglamento con las características específicas del área. Las normas especiales se componen de:~~

- a. ~~Disposiciones reglamentarias.~~
- b. ~~Mapas de Ordenamiento que demarcan la aplicación especial de las distintas disposiciones reglamentarias mediante límites y distritos de ordenamiento histórico.~~

Sección 2.8.10 Modificaciones a las Normas Especiales de Ordenamiento de un Sitio o Zona Histórica Particular, Excepto por los Planes de Uso o Planes de Ordenación Territorial

~~La Junta de Planificación podrá considerar cambios a las disposiciones o a los Mapas de Ordenamiento de las Normas Especiales de Ordenamiento, por petición del municipio, entidad u organismo, una vez recibida la recomendación del ICP.~~

Sección 2.8.11 Límites de los Mapas de Ordenamiento

- a. ~~Los límites de las diferentes zonas de uso u ordenamiento serán los indicados en los diferentes mapas. En caso de duda o controversia sobre algún límite la Junta determinará y establecerá la localización de los límites de una zona en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento.~~
- b. ~~Cuando los límites de las diferentes zonas de uso u ordenamiento dividen un solar en dos (2) o más partes con condiciones diferentes se le aplicará a cada parte del solar los requisitos que le corresponden de acuerdo con la zona en que ubique.~~

Commented [BPO1650]: ICP

Sección 2.8.12 Radicación

- a. ~~El original y las reproducciones de la solicitud de nominación para un Sitio o Zona Histórica y evidencia de haber entregado~~

~~las reproducciones al ICP se someterán a la Junta de Planificación para certificar que cuenta con los documentos requeridos, quién lo presentará al Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas para su evaluación. Se podrá requerir el cobro de derechos por servicio como condición para la tramitación de la solicitud de nominación, conforme a lo dispuesto en las Leyes Número 36 del 17 de agosto de 1991 y Número 123 del 9 de agosto de 1995, según enmendadas.~~

~~b. La Junta notificará al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, al Municipio donde radique y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre su radicación. La Oficina de Gerencia de Permisos cesará de emitir nuevas autorizaciones o permisos de construcción para la propiedad hasta tanto no se complete el proceso de evaluación y de decisión de designación por la Junta. En aquellos casos sometidos ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos con anterioridad a la fecha de notificación de una Zona Histórica, ésta procederá con la evaluación correspondiente, requiriéndose en dicho proceso la recomendación del ICP.~~

~~c. Para los casos radicados en o posterior a la fecha de notificación sobre designación, se radicarán los mismos, en la oficina correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos sometiéndolo ante la consideración de un Comité integrado por la Junta y la Oficina de Gerencia de Permisos, donde evaluarán los méritos de cada caso a los que se le requerirán la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueño de cada caso y notificarán la acción a seguir. Esto aplica a todas las transacciones de terrenos por igual, tales como la venta, adquisición y traspaso de terrenos municipales a usufructuarios o poseedores de hecho de los mismos. La Junta podrá exigir otros requisitos, así como dispensar de cumplir con los requisitos antes indicados cuando se demuestre, a satisfacción de ésta, que no se puede cumplir con los mismos. En tal circunstancia el peticionario deberá solicitar la dispensa mediante carta que fundamente la petición de dispensa.~~

Sección 2.8.13 Solicitud de Designación de Emergencia

~~a. De existir peligro de que una propiedad elegible pueda ser demolida o alterada negativamente a corto plazo, se podrá~~

Commented [BPO1651]: ICP

~~radicar una solicitud de designación de emergencia previo a la radicación de una nominación ante la Junta de Planificación y el ICP, quienes evaluarán los méritos de la misma y la Junta mediante resolución emitirá el acuerdo tomado. La solicitud estará acompañada de toda la documentación que pueda justificar la acción solicitada y evidencia de haber notificado al ICP. Se sugiere como mínimo un memorial explicativo justificando tal acción y fotografías que puedan evidenciar la misma.~~

- ~~b. De ser favorable el acuerdo sobre la solicitud de designación de emergencia tendrá vigencia de seis (6) meses prorrogables con justa causa. Una vez se tenga un acuerdo de designación de emergencia se notificará a la Oficina Central y Regional de la Oficina de Gerencia de Permisos quien promulgará el mismo. Al concluir la vigencia del mismo la designación de emergencia quedará sin efecto y se procederá con el trámite reglamentario de una nominación conforme a este Reglamento.~~
- ~~e. Antes del vencimiento del plazo otorgado, la Junta podrá evaluar si se mantiene la designación o si se archiva sin perjuicio, solicitando al proponente que radique la nominación según los requisitos de este Reglamento. De ser necesario la Junta podrá citar a una Vista Pública para tener mejores criterios para su determinación.~~

Sección 2.8.14 Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas

- ~~a. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas es designado por el Presidente de la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Director Ejecutivo del ICP.~~
- ~~b. El Comité tendrá no menos de cinco (5) ni más de siete (7) integrantes, dos (2) de ellos serán arquitectos con experiencia en conservación, un arqueólogo y un historiador. Los otros integrantes serán ciudadanos conocedores del patrimonio inmueble y su conservación. Además, fungirán como asesores técnicos un representante del ICP y uno de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes sólo tendrán voz y no voto.~~
- ~~c. Los integrantes del Comité Asesor serán designados individualmente por un período de dos (2) años, excepto por la designación inicial que será de dos (2) y tres (3) años, dividiéndose estos periodos en aproximadamente la mitad de los integrantes. El nombramiento de cada integrante del Comité~~

~~Asesor continuará vigente por un número ilimitado de términos, a menos que haya alguna acción de las partes que dé por terminado el mismo. De reemplazarse posteriormente uno de los integrantes, se nombrará el sustituto por la fracción de tiempo remanente del integrante reemplazado.~~

- ~~d. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas será convocado por la Junta de Planificación tan pronto como ésta certifique como radicada una nominación para que puedan emitir su recomendación sobre la misma; una vez recibida la recomendación del ICP. Se constatará el quórum de las reuniones del Comité con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo.~~
- ~~e. El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, después de evaluar la documentación de nominación, someterá su recomendación a la Junta sobre recursos a ser designados como sitios o zonas históricas. La Junta notificará los acuerdos del Comité al ICP, al Municipio en que ubique, al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de la Vivienda y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos.~~

Commented [BPO1653]: ICP

Sección 2.8.15 Vista Pública

~~Una vez recibida la recomendación del ICP y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Junta, se requerirá la celebración de una vista pública previo a cualquier determinación de la Junta sobre la designación de una zona histórica. Solamente en las nominaciones de sitios históricos meritorios la Junta podrá eximir del proceso de vistas públicas.~~

~~Se notificará como sigue:~~

- ~~a. A todos los dueños de propiedades dentro del perímetro a designarse como zona histórica.~~
- ~~b. A los dueños de las propiedades más cercanas al área a designarse como propiedad histórica. El número de propietarios a notificarse será el mayor que resulte en la aplicación de las siguientes disposiciones:~~

1. ~~Todos los dueños de aquellas propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de treinta (30m) metros del área propuesta a cambio, tomando los puntos más cercanos entre dicha área y cada una de las referidas propiedades. Cuando alguna de las propiedades colindantes esté constituida por un condominio, éste se considerará como una sola propiedad y se procederá a notificar a la Junta de Condóminos.~~
 2. ~~Por lo menos diez (10) dueños de propiedades. Cuando dentro de la distancia radial indicada en el apartado (a) anterior no existieron diez (10) propiedades, se ampliará la misma, siempre en forma radial, hasta incluir no menos de dicho número de propiedades.~~
- c. ~~Se dará aviso al público de la fecha, sitio y naturaleza de las vistas mediante la publicación del mismo en uno de los periódicos de circulación general en Puerto Rico, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista pública.~~

Commented [BPO1654]: ICP

Sección 2.8.16 Designación de Sitio Histórico

~~Una vez recibida la recomendación del ICP, se llevará la recomendación de designación a la Junta de Planificación, quien evaluará la totalidad del expediente y determinará mediante Resolución si se designan como sitio histórico. De haber un interés público, la Junta podrá llevar la recomendación de designación a una vista pública, para discutir los méritos de la propiedad.~~

Sección 2.8.17 Designación de Zona Histórica

~~Posterior a la vista pública, la Junta de Planificación evaluará la totalidad del expediente y determinará mediante Resolución si se designa como Zona Histórica.~~

Sección 2.8.18 Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico

- a. ~~El original de todos los expedientes de las nominaciones y designaciones será archivado en un Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, manteniendo una lista oficial que deberá actualizar cada vez que se designe un sitio histórico o zona histórica, la cual estará disponible para las agencias y el público en general que la solicite. Además, una copia será enviada al municipio correspondiente para ser conservada en su archivo correspondiente.~~

- b. ~~Copia del expediente será enviada al ICP para ser archivado en su Registro de Sitios y Zonas Históricas.~~

Commented [BPO1655]: ICP

~~Sección 2.8.19 Inclusion de Propiedades Declaradas Monumentos Históricos~~

- a. ~~Aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas cuando haya el mandato expreso. De igual manera, serán incluidas aquellas propiedades declaradas como tal por el ICP conforme a la Ley Número 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de este Reglamento, mostrando evidencia de tal declaratoria.~~
- b. ~~El ICP será responsable de preparar el expediente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para aprobar la inclusión del mismo mediante Resolución conforme a este Reglamento.~~

Commented [BPO1656]: ICP

~~Sección 2.8.20 Inclusion de propiedades del Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos de Norteamérica~~

~~Aquella propiedad incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos podrá formar parte del Registro de Sitios y Zonas Históricas, mostrando evidencia de su inclusión en el primero. La Oficina Estatal de Conservación Histórica será responsable de preparar el expediente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para ser evaluado por el Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas y aprobar la inclusión de la propiedad mediante Resolución conforme a este Reglamento. Se requiere recibir la recomendación del ICP.~~

~~Sección 2.8.21 Identificación en Mapas de Calificación~~

~~Todo sitio y zona histórica será identificado por la Junta de Planificación en el mapa de zonificación aplicable, así como en la hoja título del mapa. En las áreas no zonificadas se identificarán los lugares o propiedades elegibles en el Sistema de Información Geográfico de la Junta o en los Planos de Calificación del Municipio Autónomo donde ubique.~~

Commented [BPO1657]: ICP

Sección 2.8.22 Enmiendas a los Mapas de Demarcación y de Identificación de Propiedades Elegibles de Zonas Históricas

- a. La Junta de Planificación podrá considerar cambios a estos mapas a petición de personas, funcionarios u organismos, debido a cambios en la identificación o valoración de las estructuras elegibles, entre otros. Estos cambios se considerarán a través de un proceso de vista pública.
- b. Cuando no sea por iniciativa propia, la Junta podrá considerar cambios en un distrito de uso a determinado sector o solar cuando la persona, agencia o entidad peticionaria le someta:
 1. Evidencia de Notificación – Se someterá evidencia de haber notificado de la intención de radicar la solicitud de enmienda al dueño de la propiedad afectada, al ICP y a los dueños de las propiedades más cercanas al área propuesta a recibir cambios. El número de propietarios a notificarse será el mayor que resulte en la aplicación de las siguientes disposiciones:
 - i. Todos los dueños de aquellas propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de treinta (30) metros del área propuesta a cambio, tomando los puntos más cercanos entre dicha área y cada una de las referidas propiedades. Cuando alguna de las propiedades colindantes esté constituida por un condominio, éste se considerará como una sola propiedad y se procederá a notificar a la Junta de Condóminos.
 - ii. Por lo menos diez (10) dueños de propiedades. Cuando dentro de la distancia radial indicada en el apartado (a) anterior no existieren diez (10) propiedades, se ampliará la misma, siempre en forma radial, hasta incluir no menos de dicho número de propiedades.
 - iii. La evidencia consistirá de una certificación y del acuse de recibo de la notificación. Deberá incluirse los números de propiedad del listado de Catastro de Propiedad Inmueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y los nombres y direcciones de los dueños.
- c. Plano de Localización – El plano deberá ser a la misma escala del plano cuyo cambio se solicita y deberá indicar:

CAPÍTULO 2 CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS

- ~~1. El Norte.~~
- ~~2. La propiedad objeto de la petición.~~
- ~~3. Las propiedades cuyos dueños han sido notificados de la intención de radicar la propuesta enmienda con un número que identifique a sus respectivos propietarios.~~
- ~~4. Los usos circundantes si alguno.~~
- ~~d. Memorial Explicativo. Una descripción clara y completa del sector, su localización, características sobresalientes, importancia histórica y las razones que apoyan la solicitud del cambio.~~
- ~~e. Recomendación del ICP.~~
 - ~~1. La Junta podrá exigir otros requisitos, así como dispensar de cumplir con los requisitos antes indicados cuando se demuestre, a satisfacción de ésta, que no se puede cumplir con los mismos. En tal circunstancia el peticionario deberá solicitar la dispensa mediante carta que fundamente la petición de dispensa.~~
 - ~~2. Cuando se trate de una solicitud de enmienda a una pertenencia para la cual la Junta había denegado anteriormente una solicitud similar, será necesario que el peticionario demuestre por escrito que ha habido cambios sustanciales en las condiciones del área donde radica la petición de cambio en comparación a las existentes cuando se tomó dicho acuerdo que amerite que la Junta considere nuevamente la solicitud. De no demostrarse los cambios en las condiciones, la Junta podrá actuar sobre la solicitud, denegándola sin que sea objeto de una nueva vista pública. La denegatoria se notificará a la parte interesada mediante Resolución y se enviará copia al ICP.~~
 - ~~3. Las solicitudes de enmienda serán radicadas ante la Junta de Planificación con antelación a la fecha de la vista pública a celebrarse para discutir las solicitudes. Se dará aviso al público de la fecha, sitio y naturaleza de las vistas mediante la publicación del aviso en uno de los periódicos de circulación general en Puerto Rico con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista.~~

~~4. La Junta de Planificación, al aprobar un cambio, emitirá una Resolución y una enmienda al Mapa de Identificación de las Propiedades Elegibles.~~

Commented [BPO1658]: ICP

Sección 2.8.23 Vigencia

~~La designación, las enmiendas al igual que las Normas Especiales y los Mapas de Ordenamiento, (cuando dichas normas y mapas sean preparados y sometidos ante la Junta), serán llevados a conocimiento del público mediante la publicación de un anuncio en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Conforme a la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, no será necesaria la aprobación y firma del Gobernador de las enmiendas y las mismas entrarán en vigor a los quince (15) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.~~

Commented [BPO1659]: ICP

Sección 2.8.24 Alcance Legal de los Mapas y Normas Especiales de Ordenamiento

~~Los Mapas y las Normas Especiales de Ordenamiento que la Junta de Planificación adopte formarán parte integral de y regirán junto con este Reglamento.~~

Commented [BPO1660]: ICP

Sección 2.8.25 Revisión

~~Las actuaciones, decisiones o resoluciones de la Junta en el ejercicio de sus funciones cuasi-legislativas serán finales; disponiéndose que en los casos en que la Junta no cumpla con los requisitos estatutarios para la adopción y promulgación podrá recurrirse ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones a impugnar el procedimiento seguido, dentro de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de los mismos.~~

Commented [BPO1661]: ICP